# Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 18 de Marzo de 2015 No. 170


## INDICE

**Publicaciones Estatales:** **Páginas**


Pub. No. 882-A-2015 Acuerdo del Expediente No. 24/2013, relativo al Acta Administrativa, instaurada en contra de Daniel Chávez Elizalde, formulado por los integrantes de la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas. (Segunda Publicación). ..... 4

Pub. No. 883-A-2015 Acuerdo del Expediente No. 61/2013, relativo al Procedimiento Administrativo, instaurado en contra de la C. Janeth Concepción Moreno Nandayapa, formulado por los integrantes de la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas. (Segunda Publicación ) ..... 5

Pub. No. 884-A-2015 Acuerdo del Expediente No. 61/2013, relativo a la Demanda instaurada en contra de la C. Janeth Concepción Moreno Nandayapa, formulado por los integrantes de la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas. (Segunda Publicación). 7

Pub. No. 885-A-2015 Acuerdo del Expediente No. 62/2013, relativo al Procedimiento Administrativo, instaurado en contra del C. Fernando Julián Antuñano San Martín, formulado por los integrantes de la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas. (Segunda Publicación). ..... 8


CHIAPAS NOS UNE

Pub. No. 886-A-2015 Acuerdo del Expediente No. 62/2013, relativo a la Demanda, instaurada en contra del C. Fernando Julián Antuñano San Martín, formulado por los integrantes de la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas. (Segunda Publicación). ..... 11

Pub. No. 887-A-2015 Acuerdo del Expediente No. 64/2013, relativo al Procedimiento Administrativo, instaurado en contra del C. Herminio Aarón Díaz Maza, formulado por los integrantes de la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas. (Segunda Publicación). ..... 12

Pub. No. 888-A-2015 Acuerdo del Expediente No. 64/2013, relativo a la Demanda, instaurada en contra del C. Herminio Aarón Díaz Maza, formulado por los integrantes de la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas. (Segunda Publicación). 14

Pub. No. 889-A-2015 Acuerdo del Expediente No. 65/2013, relativo al Procedimiento Administrativo, instaurado en contra de la C. Ivonne Montes Espinoza, formulado por los integrantes de la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas. (Segunda Publicación). ..... 16

Pub. No. 890-A-2015 Acuerdo del Expediente No. 65/2013, relativo a la Demanda, instaurada, en contra de la C. Ivonne Montes Espinoza, formulado por los integrantes de la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas. (Segunda Publicación). 18

Pub. No. 891-A-2015 Acuerdo del Expediente No. 70/2013, relativo al Procedimiento Administrativo, instaurado en contra del C. Jorge Octavio González Hernández, formulado por los integrantes de la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas. (Segunda Publicación). ..... 19

Pub. No. 892-A-2015 Acuerdo del Expediente No. 70/2013, relativo a la Demanda, instaurada en contra del C. Jorge Octavio González Hernández, formulado por los integrantes de la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas. (Segunda Publicación). ..... 22

Pub. No. 893-A-2015 Acuerdo del Expediente No. 71/2013, relativo al Procedimiento Administrativo, instaurado en contra de la C. Norma Gabriela Aguilar Espinosa, formulado por los integrantes de la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas. (Segunda Publicación). ..... 23

Pub. No. 894-A-2015 Acuerdo del Expediente No. 71/2013, relativo a la Demanda instaurada en contra de la C. Norma Gabriela Aguilar Espinosa, formulado por los integrantes de la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas. (Segunda Publicación). ..... 26

Pub. No. 895-A-2015 Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 119/DR-B/2014, instaurado en contra del C. Jorge Ricardo Aguilar Reyes. (Segunda Publicación). ..... 27

Pub. No. 901-A-2015 Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 353/DR-B/2013, instaurado en contra del C. José Luis Aquino Juárez. (Primera Publicación). ..... 31

**Avisos Judiciales y Generales:** ..... **36-63**

## Publicaciones Estatales:

### Publicación No. 882-A-2015

**Expediente 24/2013**

El 23 veintitrés de enero de 2015 dos mil quince, la Secretaría Ejecutiva, en funciones de Secretaria de Acuerdos, informa a la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, del estado procesal que guardan los presentes autos.- **Conste**.- Rúbrica.

**Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas**.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 23 veintitrés de enero de 2015 dos mil quince.

**Visto** el estado procesal que guardan los presentes autos de los cuales se advierte, que No fue posible la publicación de los edictos en el Periódico Oficial del Estado, por las razones señaladas en el proveído de fecha 20 veinte de enero del presente año, y por lo mismo hasta la presente fecha no se ha instrumentado el acta administrativa al ex funcionario **Daniel Chávez Elizalde**, en consecuencia y para no violentar su garantía de audiencia se señalan las 12:00 doce horas del día 13 trece de marzo del año 2015 dos mil quince, para llevar a cabo la instrumentación del acta administrativa en comento, en las oficinas de la Dirección del Fondo Auxiliar, ubicadas en la Planta Baja del Edificio "A" del Tribunal Superior de Justicia, Libramiento Norte Oriente número 2100, Fraccionamiento El Bosque de esta Ciudad, debiéndose notificar lo anterior al **C. Daniel Chávez Elizalde**, para que comparezca a la misma, pudiendo ser acompañado por abogado, se le conceda el uso de la voz para que manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que considere pertinentes, en consecuencia y de conformidad a lo dispuesto por el numeral 121 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado supletoriamente al Reglamento Interno de Régimen Disciplinario, Administrativo y Controversias Laborales del Poder Judicial del Estado, se ordena que se haga la notificación de la fecha para la instrumentación del acta administrativa antes referida por edictos los cuales se publicaran por tres veces en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en el Estado. **Notifíquese y Cúmplase.**

Así lo proveyeron y firman los Consejeros integrantes de la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, ante la Secretaria Ejecutiva en funciones de Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Mtro. Gilberto Bátiz García, Consejero.- Mtro. Alberto Cal y Mayor Gutiérrez, Consejero.- Mtra. María Itzel Ballinas Barbosa, Secretaria Ejecutiva en Funciones de Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.

Segunda Publicación

**Publicación No. 883-A-2015**

**Expediente número: 61/2013**

El 23 veintitrés de septiembre de 2013 dos mil trece, la Secretaria Ejecutiva en funciones de Secretaria de Acuerdos, da cuenta a la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, con el oficio y anexos número SECJ/5245/2013, fechado el día 11 de septiembre y recibido el 18 del mismo mes y año, suscrito por la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Mtra. María Itzel Ballinas Barbosa, por medio del cual da a conocer el Acuerdo de Pleno de fecha 11 once de septiembre del año en curso, en donde se acordó que derivado de las observaciones número 01 y 02 del informe preliminar de la Auditoría Administrativa Financiera número CI-18/2013 realizada a la Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura, para revisar el control interno y el ejercicio del presupuesto de egresos autorizado, correspondiente al capítulo 1000 -Servicios Personales- correspondiente al período de 01 de enero de 2012 al 15 de abril de 2013, remitidas por el C.P. Antonio Porfirio Bonifaz Mendoza, Contralor Interno del Consejo, se instrumente procedimiento administrativo en contra de la **C. Janeth Concepción Moreno Nandayapa,** quien fungiera como analista profesional adscrita a la Dirección de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura en la época en que acontecieron los hechos.- **Conste**.- Rúbrica.

**Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 23 veintitrés de septiembre de 2013 dos mil trece.

**Visto** el contenido de la cuenta que antecede, se tiene por recibido el oficio de mérito y anexos, suscrito por la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado, con el que da a conocer el Acuerdo de Pleno de fecha 11 once de septiembre del año en curso, en donde se acordó que derivado de las observaciones número 01 y 02 del informe preliminar de la Auditoría Administrativa Financiera número CI-18/2013 realizada a la Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura, para revisar el control interno y el ejercicio del presupuesto de egresos autorizado, correspondiente al capítulo 1000 -Servicios Personales- correspondiente al período de 01 de enero de 2012 al 15 de abril de 2013, remitidas por el C.P. Antonio Porfirio Bonifaz Mendoza, Contralor Interno del Consejo, se instrumente procedimiento administrativo en contra de la **C. Janeth Concepción Moreno Nandayapa**, quien fungiera como analista profesional adscrita a la Dirección de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura en la época en que acontecieron los hechos, documentos que se mandan agregar, haciendo la aclaración que de la lectura de los anexos que se acompañan al oficio en mención se advierte que el número correcto de Auditoría Administrativa Financiera en comento es el CI/16/2013.

Al efecto, fórmese el expediente respectivo y regístrese en el libro de control correspondiente con el número **61/2013,** en términos de los ordinales 17, inciso b) 22 y 44 del Reglamento Interno de Régimen Disciplinario, Administrativo y Controversias Laborales, del Poder Judicial del Estado de Chiapas, se ordena iniciar procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de la **C. Janeth Concepción Moreno Nandayapa,** quien fungiera como analista profesional adscrita a la Dirección de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura en la época en que acontecieron los hechos.

En consecuencia, para satisfacer la garantía de defensa y respeto de las formalidades esenciales del procedimiento y de seguridad jurídica establecida a favor de los gobernados en los numerales 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le hace del

conocimiento a la implicada, que la falta administrativa que se le atribuye es la prevista en el artículo 50, fracciones XVI, XXIII, XXVI y XXXV del Reglamento Interno de Régimen Disciplinario, Administrativo y Controversias Laborales, del Poder Judicial del Estado de Chiapas que literalmente dice: **"...Fracción XVI.- Ausentarse de sus labores en horas de oficina sin el permiso de quien deba otorgarlo o retirarse de sus labores después de haber checado o firmado el control de asistencia;..", "...Fracción XXIII.- Ocasionar el trabajador intencionalmente o sin dolo pero con negligencia, perjuicios materiales a los bienes o patrimonio del Poder Judicial cuya competencia corresponda al Consejo de la Judicatura, durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás relacionados con el trabajo, siempre que sean graves;..." "...Fracción XXVI.- Tener el trabajador más de tres faltas de asistencia consecutivas o seis acumuladas en un período de treinta días sin permiso ni justificación;..." "XXXV ...Las demás contenidas en la ley o las que a juicio del Consejo, constituyan causas para imponer correcciones o medidas disciplinarias y sanciones o las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores, de consecuencias semejantes en lo que al trabajo se refiere;..."**

En consecuencia a lo anterior y con fundamento en el artículo 22 del vigente Reglamento Interno de Régimen Disciplinario, Administrativo y Controversias Laborales del Poder Judicial del Estado, se ordena con las copias simples del oficio en cuestión y demás documentos, que originan el presente procedimiento, correrle traslado y emplazarla, a través del actuario adscrito al Consejo de la Judicatura, para que dentro de un término que no exceda de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de su legal notificación, rinda su informe correspondiente, debiendo referirse a todos y cada uno de los hechos que comprenden la imputación, asimismo deberá ofrecer en su informe las pruebas que considere pertinentes; apercibiéndole de conformidad con la parte in fine del dispositivo legal antes invocado, que de no rendir su informe dentro del término concedido o de resultar evasivo en cuanto a las imputaciones, se tendrá por contestado en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 71, del precitado ordenamiento legal, se le requiere, para que al momento de rendir su informe señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por los estrados del Consejo de la Judicatura.

Así también se ordena solicitar a la Directora de Recursos Humanos de este propio Consejo, remita a la brevedad posible, kardex de la citada ex-trabajadora.

Ahora bien y toda vez que la **C. Janeth Concepción Moreno Nandayapa,** ya no labora en el Poder Judicial del Estado, y aunado a que de la lectura de los anexos que acompañan a la Auditoría Administrativa Financiera en cuestión, se advierte que el licenciado Elmer Velueta Hernández actuario adscrito a la Secretaria Ejecutiva Consejo de la Judicatura, en auxilio de las labores de la Contraloría Interna de dicho Consejo, se constituyó en dos ocasiones al domicilio de la **C. Janeth Concepción Moreno Nandayapa**, ubicado en Andador Mármol, Manzana 9, Lote 22 de la colonia Pedregal San Antonio de esta Ciudad, donde le informaron que dicha persona no vive en dicho domicilio y tampoco la conocen, en consecuencia y para no dejar en estado de indefensión a la Ciudadana **Janeth Concepción Moreno Nandayapa,** se ordena girar atento oficio al Vocal del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, Comisión Federal de Electricidad, Teléfonos de México, Instituto Mexicano del Seguro Social, Sistema de Agua Potable y Alcantarillado, Hacienda del Estado, Instituto de Seguridad y Servicios

Sociales de los Trabajadores del Estado de Chiapas, y al Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, para que en un término de 3 tres días hábiles contados a partir de que sean notificados del acuerdo que nos ocupa, informen si en la base de datos que llevan se encuentra registrado el domicilio de la ciudadana **Janeth Concepción Moreno Nandayapa**. **Notifíquese y Cúmplase.**

Así lo proveyeron y firman los Consejeros integrantes de la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, ante la Secretaria Ejecutiva en funciones de Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Mtro. Gilberto Bátiz García, Consejero.- Mtro. Alberto Cal y Mayor Gutiérrez, Consejero.- Mtra. María Itzel Ballinas Barbosa, Secretaria Ejecutiva en Funciones de Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.

Segunda Publicación

---

**Publicación No. 884-A-2015**

**Expediente número: 61/2013**

El 28 veintiocho de abril de 2014 dos mil catorce, la Secretaria Ejecutiva en funciones de Secretaria de Acuerdos, da cuenta a la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, del Oficio número SECJ/4730/2014 de fecha 09 de abril del presente año, y recibido el 22 veintidós uno del mismo mes y año, suscrito por la licenciada María Itzel Ballinas Barbosa, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado y anexos. **Conste**.- Rúbrica.

**Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 28 veintiocho de abril de 2014 dos mil catorce.

**Vistos:** Se tiene por recibido el Oficio número SECJ/4730/2014 de fecha 09 de abril del presente año, y recibido el 22 veintidós uno del mismo mes y año, suscrito por la Mtra. María Itzel Ballinas Barbosa, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado y anexos, por medio del cual da a conocer a esta Comisión de Disciplina, el Acuerdo de Pleno de fecha 09 nueve de abril del año en curso, remitiendo el original del Oficio CI-0241/2014 de fecha 02 de abril del presente año, suscrito el C.P. Antonio Porfirio Bonifaz Mendoza, Contralor Interno de este Consejo así como el informe final de la Auditoría número CI/16/2013 original, mismos que se mandan agregar para que obren como corresponda y dos peritajes contables originales números CI/PC-01/2014 y CI/PC-02/2014 los cuales contiene la observación 01 y la observación 02 respectivamente, que se derivan de la Auditoría Administrativa Financiera número CI-16/2013 realizada a la Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura, para revisar el control interno y el ejercicio del presupuesto de egresos autorizado, correspondiente al capítulo 1000 -Servicios Personales- correspondiente al período de 01 de enero de 2012 al 15 de abril de 2013, remitidas por el C.P. Antonio Porfirio Bonifaz Mendoza, Contralor Interno del Consejo, peritajes contables que por exceder de 24 veinticuatro fojas se mandan al resguardo de esta Comisión, quedando a disposición de las partes para su consulta, mismos que serán valorados al momento de dictarse la resolución correspondiente.

Ahora bien, tomando en consideración que la ex-funcionaria demandada **Janeth Concepción Moreno Nandayapa,** no ha sido emplazada respecto de la instrumentación del presente procedimiento administrativo, tal y como fue ordenado mediante proveído de fecha 23 veintitrés de septiembre de 2013 dos mil trece, en consecuencia se ordena que al momento en que sea emplazada en los términos precisados en el auto antes citado, por conducto del actuario adscrito al Consejo de la Judicatura también se le emplace y se le corra traslado respecto de dichos oficios, del informe final de la auditoría en cuestión así como con el peritaje contable número CI/PC-01/2014, para que en el término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente de su legal notificación, rinda su informe correspondiente, en los términos precisados en el proveído de fecha 23 veintitrés de septiembre de 2013 dos mil trece.

Por otro lado y toda vez que los soportes del peritaje contable número CI/PC-01/2014 excede de 24 veinticuatro fojas, de conformidad con el artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Reglamento Interno de Régimen Disciplinario, Administrativo y Controversias laborales del Poder Judicial del Estado de Chiapas por así disponerlo el numeral 89 del referido Reglamento, hágasele saber a la ex funcionaria denunciada que el mismo, queda a su disposición en la Secretaría de esta Comisión, para que si a sus intereses convengan se instruya del mismo.- **Notifíquese y Cúmplase.**

Así lo proveyeron y firman los Consejeros integrantes de la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, ante la Secretaria Ejecutiva en funciones de Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Mtro. Gilberto Bátiz García, Consejero.- Mtro. Alberto Cal y Mayor Gutiérrez, Consejero.- Mtra. María Itzel Ballinas Barbosa, Secretaria Ejecutiva en Funciones de Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.

Segunda Publicación

---

**Publicación No. 885-A-2015**

**Expediente número: 62/2013**

El 23 veintitrés de septiembre de 2013 dos mil trece, la Secretaria Ejecutiva en funciones de Secretaria de Acuerdos, da cuenta a la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, con la copia certificada del oficio y anexos número SECJ/5245/2013, fechado el día 11 de septiembre y recibido el 18 del mismo mes y año, suscrito por la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Mtra. María Itzel Ballinas Barbosa, por medio del cual da a conocer el Acuerdo de Pleno de fecha 11 once de septiembre del año en curso, en donde se acordó que derivado de las observaciones número 01 y 02 del informe preliminar de la Auditoría Administrativa Financiera número CI-18/2013 realizada a la Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura, para revisar el control interno y el ejercicio del presupuesto de egresos autorizado, correspondiente al capítulo 1000 -Servicios Personales- correspondiente al período de 01 de enero de 2012 al 15 de abril de 2013, remitidas por el C.P. Antonio Porfirio Bonifaz Mendoza, Contralor Interno del Consejo, se instrumente procedimiento administrativo en contra del **C. Fernando Julián Antuñano San Martín,** quien fungiera como analista

profesional adscrito al Departamento de Retenciones y Caja de Ahorros en la época en que acontecieron los hechos.- **Conste**.- Rúbrica.

**Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 23 veintitrés de septiembre de 2013 dos mil trece.

**Visto** el contenido de la cuenta que antecede, se tiene por recibido la copia certificada del oficio de mérito y anexos, suscrito por la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado, con el que da a conocer el Acuerdo de Pleno de fecha 11 once de septiembre del año en curso, en donde se acordó que derivado de las observaciones número 01 y 02 del informe preliminar de la Auditoría Administrativa Financiera número CI-18/2013 realizada a la Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura, para revisar el control interno y el ejercicio del presupuesto de egresos autorizado, correspondiente al capítulo 1000 -Servicios Personales- correspondiente al período de 01 de enero de 2012 al 15 de abril de 2013, remitidas por el C.P. Antonio Porfirio Bonifaz Mendoza, Contralor Interno del Consejo, se instrumente procedimiento administrativo en contra del **C. Fernando Julián Antuñano San Martín,** quien fungiera como analista profesional adscrito al Departamento de Retenciones y Caja de Ahorros en la época en que acontecieron los hechos, documentos que se mandan agregar, haciendo la aclaración que de la lectura de los anexos que se acompañan al oficio en mención se advierte que el número correcto de Auditoría Administrativa Financiera en comento es el CI/16/2013.

Al efecto, fórmese el expediente respectivo y regístrese en el libro de control correspondiente con el número **62/2013,** en términos de los ordinales 17, inciso b) 22 y 44 del Reglamento Interno de Régimen Disciplinario, Administrativo y Controversias Laborales, del Poder Judicial del Estado de Chiapas, se ordena iniciar procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del **Fernando Julián Antuñano San Martín,** quien fungiera como analista profesional adscrito al Departamento de Retenciones y Caja de Ahorros en la época en que acontecieron los hechos.

En consecuencia, para satisfacer la garantía de defensa y respeto de las formalidades esenciales del procedimiento y de seguridad jurídica establecida a favor de los gobernados en los numerales 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le hace del conocimiento a la implicada, que la falta administrativa que se le atribuye es la prevista en el artículo 50, fracciones XVI, XXIII, XXVI y XXXV del Reglamento Interno de Régimen Disciplinario, Administrativo y Controversias Laborales, del Poder Judicial del Estado de Chiapas que literalmente dice: **"...Fracción XVI.- Ausentarse de sus labores en horas de oficina sin el permiso de quien deba otorgarlo o retirarse de sus labores después de haber checado o firmado el control de asistencia;..", "...Fracción XXIII.- Ocasionar el trabajador intencionalmente o sin dolo pero con negligencia, perjuicios materiales a los bienes o patrimonio del Poder Judicial cuya competencia corresponda al Consejo de la Judicatura, durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás relacionados con el trabajo, siempre que sean graves;..." "...Fracción XXVI.- Tener el trabajador más de tres faltas de asistencia consecutivas o seis acumuladas en un período de treinta días sin permiso ni justificación;..." "XXXV ...Las demás contenidas en la ley o las que a juicio del Consejo, constituyan causas para imponer correcciones o medidas disciplinarias y sanciones o las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores, de consecuencias semejantes en lo que al trabajo se refiere;..."**

En consecuencia a lo anterior y con fundamento en el artículo 22 del vigente Reglamento Interno de Régimen Disciplinario, Administrativo y Controversias Laborales del Poder Judicial del Estado, se ordena con las copias simples del oficio en cuestión y demás documentos, que originan el presente procedimiento, correrle traslado y emplazarlo, a través del actuario adscrito al Consejo de la Judicatura, para que dentro de un término que no exceda de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de su legal notificación, rinda su informe correspondiente, debiendo referirse a todos y cada uno de los hechos que comprenden la imputación, asimismo deberá ofrecer en su informe las pruebas que considere pertinentes; apercibiéndole de conformidad con la parte *in fine* del dispositivo legal antes invocado, que de no rendir su informe dentro del término concedido o de resultar evasivo en cuanto a las imputaciones, se tendrá por contestado en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 71, del precitado ordenamiento legal, se le requiere, para que al momento de rendir su informe señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por los estrados del Consejo de la Judicatura.

Así también se ordena solicitar a la Directora de Recursos Humanos de este propio Consejo, remita a la brevedad posible, kardex del citado ex-trabajador.

Ahora bien y toda vez que el **C. Fernando Julián Antuñano San Martín,** ya no labora en el Poder Judicial del Estado, y aunado a que de la lectura de los anexos que acompañan a la Auditoría Administrativa Financiera en cuestión, se advierte que el licenciado Elmer Velueta Hernández, actuario adscrito a la Secretaría Ejecutiva Consejo de la Judicatura, en auxilio de las labores de la Contraloría Interna de dicho Consejo, se constituyó en busca de su domicilio del **C. Fernando Julián Antuñano San Martín,** y no le fue posible localizar dicho domicilio, en consecuencia y para no dejar en estado de indefensión se ordena girar atento oficio al Vocal del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, Comisión Federal de Electricidad, Teléfonos de México, Instituto Mexicano del Seguro Social, Sistema de Agua Potable y Alcantarillado, Hacienda del Estado, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Chiapas, y al Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, para que en un término de 3 tres días hábiles contados a partir de que sean notificados del acuerdo que nos ocupa, informen si en la base de datos que llevan se encuentra registrado el domicilio del ciudadano **Fernando Julián Antuñano San Martín. Notifíquese y Cúmplase.**

Así lo proveyeron y firman los Consejeros integrantes de la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, ante la Secretaria Ejecutiva en funciones de Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Mtro. Gilberto Bátiz García, Consejero.- Mtro. Alberto Cal y Mayor Gutiérrez, Consejero.- Mtra. María Itzel Ballinas Barbosa, Secretaria Ejecutiva en Funciones de Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.

Segunda Publicación

**Publicación No. 886-A-2015**

**Expediente número: 62/2013**

El 28 veintiocho de abril de 2014 dos mil catorce, la Secretaria Ejecutiva en funciones de Secretaria de Acuerdos, da cuenta a la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, del Oficio número SECJ/4730/2014 de fecha 09 de abril del presente año, y recibido el 22 veintidós uno del mismo mes y año, suscrito por la Mtra. María Itzel Ballinas Barbosa, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado y anexos. **Conste**.- Rúbrica.

**Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 28 veintiocho de abril de 2014 dos mil catorce.

**Vistos:** Se tiene por recibido el Oficio número SECJ/4730/2014 de fecha 09 de abril del presente año, y recibido el 22 veintidós uno del mismo mes y año, suscrito por la Mtra. María Itzel Ballinas Barbosa, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado y anexos, por medio del cual da a conocer a esta Comisión de Disciplina, el Acuerdo de Pleno de fecha 09 nueve de abril del año en curso, remitiendo copia certificada del Oficio CI-0241/2014 de fecha 02 de abril del presente año, suscrito el C.P. Antonio Porfirio Bonifaz Mendoza, Contralor Interno de este Consejo así como copia certificada del informe final de la Auditoría número CI/16/2013, mismas que se mandan agregar para que obren como corresponda y dos peritajes contables números CI/PC-01/2014 y CI/PC-02/2014 los cuales contiene la observación 01 y la observación 02 respectivamente, que se derivan de la Auditoría Administrativa Financiera número CI-16/2013 realizada a la Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura, para revisar el control interno y el ejercicio del presupuesto de egresos autorizado, correspondiente al capítulo 1000 -Servicios Personales- correspondiente al período de 01 de enero de 2012 al 15 de abril de 2013, remitidas por el C.P. Antonio Porfirio Bonifaz Mendoza, Contralor Interno del Consejo, peritajes contables cuyos originales obran en el diverso procedimiento administrativo 61/2013, mismos que por exceder de 24 veinticuatro fojas se mandaron al resguardo de esta Comisión, los cuales también forman parte integrante del presente expediente, ya que solamente se exhibió un original de los referidos peritajes, quedando a disposición de las partes para su consulta, y que serán valorados al momento de dictarse la resolución correspondiente.

Ahora bien, tomando en consideración que el ex-funcionario demandado **Fernando Julián Antuñano San Martín,** no ha sido emplazado respecto de la instrumentación del presente procedimiento administrativo, tal y como fue ordenado mediante proveído de fecha 23 veintitrés de septiembre de 2013 dos mil trece, en consecuencia se ordena que al momento en que sea emplazado en los términos precisados en el auto antes citado, por conducto del actuario adscrito al Consejo de la Judicatura también se le emplace y se le corra traslado respecto de dichos oficios, del informe final de la auditoría en cuestión así como con el peritaje contable número CI/PC-01/2014, para que en el término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente de su legal notificación, rinda su informe correspondiente, en los términos precisados en el proveído de fecha 23 veintitrés de septiembre de 2013 dos mil trece.

Por otro lado y toda vez que los soportes del peritaje contable número CI/PC-01/2014 excede de 24 veinticuatro fojas, de conformidad con el artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Reglamento Interno de Régimen Disciplinario, Administrativo y Controversias laborales del Poder Judicial del Estado de Chiapas por así disponerlo el numeral 89 del referido

Reglamento, hágasele saber al ex funcionario denunciado que el mismo, queda a su disposición en la Secretaría de esta Comisión, para que si a sus intereses convengan se instruya del mismo.- **Notifíquese y Cúmplase.**

Así lo proveyeron y firman los Consejeros integrantes de la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, ante la Secretaria Ejecutiva en funciones de Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Mtro. Gilberto Bátiz García, Consejero.- Mtro. Alberto Cal y Mayor Gutiérrez, Consejero.- Mtra. María Itzel Ballinas Barbosa, Secretaria Ejecutiva en Funciones de Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.

Segunda Publicación

---

**Publicación No. 887-A-2015**

**Expediente número: 64/2013**

El 23 veintitrés de septiembre de 2013 dos mil trece, la Secretaria Ejecutiva en funciones de Secretaria de Acuerdos, da cuenta a la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, con la copia certificada del oficio y anexos número SECJ/5245/2013, fechado el día 11 de septiembre y recibido el 18 del mismo mes y año, suscrito por la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Mtra. María Itzel Ballinas Barbosa, por medio del cual da a conocer el Acuerdo de Pleno de fecha 11 once de septiembre del año en curso, en donde se acordó que derivado de las observaciones número 01 y 02 del informe preliminar de la Auditoría Administrativa Financiera número CI-18/2013 realizada a la Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura, para revisar el control interno y el ejercicio del presupuesto de egresos autorizado, correspondiente al capítulo 1000 -Servicios Personales- correspondiente al período de 01 de enero de 2012 al 15 de abril de 2013, remitidas por el C.P. Antonio Porfirio Bonifaz Mendoza, Contralor Interno del Consejo, se instrumente procedimiento administrativo en contra del **C. Herminio Aarón Díaz Maza,** quien fungiera como analista profesional adscrito a la Dirección de Recursos Humanos en la época en que acontecieron los hechos.- **Conste**.- Rúbrica.

**Comision de Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 23 veintitrés de septiembre de 2013 dos mil trece.

**Visto** el contenido de la cuenta que antecede, se tiene por recibido la copia certificada del oficio de mérito y anexos, suscrito por la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado, con el que da a conocer el Acuerdo de Pleno de fecha 11 once de septiembre del año en curso, en donde se acordó que derivado de las observaciones número 01 y 02 del informe preliminar de la Auditoría Administrativa Financiera número CI-18/2013 realizada a la Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura, para revisar el control interno y el ejercicio del presupuesto de egresos autorizado, correspondiente al capítulo 1000 -Servicios Personales- correspondiente al período de 01 de enero de 2012 al 15 de abril de 2013, remitidas por el C.P. Antonio Porfirio Bonifaz Mendoza, Contralor Interno del Consejo, se

instrumente procedimiento administrativo en contra del **C. Herminio Aarón Díaz Maza,** quien fungiera como analista profesional adscrita a la Dirección de Recursos Humanos en la época en que acontecieron los hechos, documentos que se mandan agregar, haciendo la aclaración que de la lectura de los anexos que se acompañan al oficio en mención se advierte que el número correcto de Auditoría Administrativa Financiera en comento es el CI/16/2013.

Al efecto, fórmese el expediente respectivo y regístrese en el libro de control correspondiente con el número **64/2013,** en términos de los ordinales 17, inciso b) 22 y 44 del Reglamento Interno de Régimen Disciplinario, Administrativo y Controversias Laborales, del Poder Judicial del Estado de Chiapas, se ordena iniciar procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del **C. Herminio Aarón Díaz Maza,** quien fungiera como analista profesional adscrito a la Dirección de Recursos Humanos en la época en que acontecieron los hechos.

En consecuencia, para satisfacer la garantía de defensa y respeto de las formalidades esenciales del procedimiento y de seguridad jurídica establecida a favor de los gobernados en los numerales 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le hace del conocimiento a la implicada, que la falta administrativa que se le atribuye es la prevista en el artículo 50, fracciones XVI, XXIII, XXVI y XXXV del Reglamento Interno de Régimen Disciplinario, Administrativo y Controversias Laborales, del Poder Judicial del Estado de Chiapas que literalmente dice: **"...Fracción XVI.- Ausentarse de sus labores en horas de oficina sin el permiso de quien deba otorgarlo o retirarse de sus labores después de haber checado o firmado el control de asistencia;..", "...Fracción XXIII.- Ocasionar el trabajador intencionalmente o sin dolo pero con negligencia, perjuicios materiales a los bienes o patrimonio del Poder Judicial cuya competencia corresponda al Consejo de la Judicatura, durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás relacionados con el trabajo, siempre que sean graves;..." "...Fracción XXVI.- Tener el trabajador más de tres faltas de asistencia consecutivas o seis acumuladas en un período de treinta días sin permiso ni justificación;..." "XXXV ...Las demás contenidas en la ley o las que a juicio del Consejo, constituyan causas para imponer correcciones o medidas disciplinarias y sanciones o las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores, de consecuencias semejantes en lo que al trabajo se refiere;..."**

En consecuencia a lo anterior y con fundamento en el artículo 22 del vigente Reglamento Interno de Régimen Disciplinario, Administrativo y Controversias Laborales del Poder Judicial del Estado, se ordena con las copias simples del oficio en cuestión y demás documentos, que originan el presente procedimiento, correrle traslado y emplazarlo, a través del actuario adscrito al Consejo de la Judicatura, para que dentro de un término que no exceda de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de su legal notificación, rinda su informe correspondiente, debiendo referirse a todos y cada uno de los hechos que comprenden la imputación, asimismo deberá ofrecer en su informe las pruebas que considere pertinentes; apercibiéndole de conformidad con la parte *in fine* del dispositivo legal antes invocado, que de no rendir su informe dentro del término concedido o de resultar evasivo en cuanto a las imputaciones, se tendrá por contestado en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 71, del precitado ordenamiento legal, se le requiere, para que al momento de rendir su informe señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por los estrados del Consejo de la Judicatura.

Así también se ordena solicitar a la Directora de Recursos Humanos de este propio Consejo, remita a la brevedad posible, kardex del citado ex-trabajador.

Ahora bien y toda vez que el **C. Herminio Aarón Díaz Maza,** ya no labora en el Poder Judicial del Estado, y aunado a que de la lectura de los anexos que acompañan a la Auditoría Administrativa Financiera en cuestión, se advierte que el licenciado Elmer Velueta Hernández actuario adscrito a la Secretaria Ejecutiva Consejo de la Judicatura, en auxilio de las labores de la Contraloría Interna de dicho Consejo, se constituyó en busca del su domicilio del **C. Herminio Aarón Díaz Maza,** y no le fue posible localizar dicho domicilio, en consecuencia y para no dejar en estado de indefensión se ordena girar atento oficio al Vocal del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, Comisión Federal de Electricidad, Teléfonos de México, Instituto Mexicano del Seguro Social, Sistema de Agua Potable y Alcantarillado, Hacienda del Estado, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Chiapas, y al Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, para que en un término de 3 tres días hábiles contados a partir de que sean notificados del acuerdo que nos ocupa, informen si en la base de datos que llevan se encuentra registrado el domicilio del ciudadano **Herminio Aarón Díaz Maza. Notifíquese y Cúmplase.**

Así lo proveyeron y firman los Consejeros integrantes de la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, ante la Secretaria Ejecutiva en funciones de Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Mtro. Gilberto Bátiz García, Consejero.- Mtro. Alberto Cal y Mayor Gutiérrez, Consejero.- Mtra. María Itzel Ballinas Barbosa.- Secretaria Ejecutiva en Funciones de Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.

Segunda Publicación

---

**Publicación No. 888-A-2015**

**Expediente número: 64/2013**

El 28 veintiocho de abril de 2014 dos mil catorce, la Secretaria Ejecutiva en funciones de Secretaria de Acuerdos, da cuenta a la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, del Oficio número SECJ/4730/2014 de fecha 09 de abril del presente año, y recibido el 22 veintidós uno del mismo mes y año, suscrito por la Mtra. María Itzel Ballinas Barbosa, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado y anexos.- **Conste**.- Rúbrica.

**Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 28 veintiocho de abril de 2014 dos mil catorce.

**Vistos:** Se tiene por recibido el Oficio número SECJ/4730/2014 de fecha 09 de abril del presente año, y recibido el 22 veintidós uno del mismo mes y año, suscrito por la Mtra. María Itzel Ballinas Barbosa, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado y anexos, por

medio del cual da a conocer a esta Comisión de Disciplina, el Acuerdo de Pleno de fecha 09 nueve de abril del año en curso, remitiendo copia certificada del Oficio CI-0241/2014 de fecha 02 de abril del presente año, suscrito el C.P. Antonio Porfirio Bonifaz Mendoza, Contralor Interno de este Consejo así como copia certificada del informe final de la Auditoría número CI/16/2013, mismas que se mandan agregar para que obren como corresponda y dos peritajes contables números CI/PC-01/2014 y CI/PC-02/2014 los cuales contiene la observación 01 y la observación 02 respectivamente, que se derivan de la Auditoría Administrativa Financiera número CI-16/2013 realizada a la Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura, para revisar el control interno y el ejercicio del presupuesto de egresos autorizado, correspondiente al capítulo 1000 -Servicios Personales- correspondiente al período de 01 de enero de 2012 al 15 de abril de 2013, remitidas por el C.P. Antonio Porfirio Bonifaz Mendoza, Contralor Interno del Consejo, peritajes contables cuyos originales obran en el diverso procedimiento administrativo 61/2013, mismos que por exceder de 24 veinticuatro fojas se mandaron al resguardo de esta Comisión, los cuales también forman parte integrante del presente expediente, ya que solamente se exhibió un original de los referidos peritajes, quedando a disposición de las partes para su consulta, y que serán valorados al momento de dictarse la resolución correspondiente.

Ahora bien, tomando en consideración que el ex-funcionario demandado **Herminio Aarón Díaz Maza,** no ha sido emplazado respecto de la instrumentación del presente procedimiento administrativo, tal y como fue ordenado mediante proveído de fecha 23 veintitrés de septiembre de 2013 dos mil trece, en consecuencia se ordena que al momento en que sea emplazado en los términos precisados en el auto antes citado, por conducto del actuario adscrito al Consejo de la Judicatura también se le emplace y se le corra traslado respecto de dichos oficios, del informe final de la auditoría en cuestión así como con el peritaje contable número CI/PC-01/2014, para que en el término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente de su legal notificación, rinda su informe correspondiente, en los términos precisados en el proveído de fecha 23 veintitrés de septiembre de 2013 dos mil trece.

Por otro lado y toda vez que los soportes del peritaje contable número CI/PC-01/2014 excede de 24 veinticuatro fojas, de conformidad con el artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Reglamento Interno de Régimen Disciplinario, Administrativo y Controversias laborales del Poder Judicial del Estado de Chiapas por así disponerlo el numeral 89 del referido Reglamento, hágasele saber a la ex funcionario denunciado que el mismo, queda a su disposición en la Secretaría de esta Comisión, para que si a sus intereses convengan se instruya del mismo.- **Notifíquese y Cúmplase.**

Así lo proveyeron y firman los Consejeros integrantes de la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, ante la Secretaria Ejecutiva en funciones de Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Mtro. Gilberto Bátiz García, Consejero.- Mtro. Alberto Cal y Mayor Gutiérrez, Consejero.- Mtra. María Itzel Ballinas Barbosa, Secretaria Ejecutiva en Funciones de Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.

Segunda Publicación

**Publicación No. 889-A-2015**

**Expediente número: 65/2013**

El 23 veintitrés de septiembre de 2013 dos mil trece, la Secretaria Ejecutiva en funciones de Secretaria de Acuerdos, da cuenta a la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, con la copia certificada del oficio y anexos número SECJ/5245/2013, fechado el día 11 de septiembre y recibido el 18 del mismo mes y año, suscrito por la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Mtra. María Itzel Ballinas Barbosa, por medio del cual da a conocer el Acuerdo de Pleno de fecha 11 once de septiembre del año en curso, en donde se acordó que derivado de las observaciones número 01 y 02 del informe preliminar de la Auditoría Administrativa Financiera número CI-18/2013 realizada a la Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura, para revisar el control interno y el ejercicio del presupuesto de egresos autorizado, correspondiente al capítulo 1000 -Servicios Personales- correspondiente al período de 01 de enero de 2012 al 15 de abril de 2013, remitidas por el C.P. Antonio Porfirio Bonifaz Mendoza, Contralor Interno del Consejo, se instrumente procedimiento administrativo en contra de la **C. Ivonne Montes Espinoza,** quien fungiera como analista profesional adscrita a la Dirección de Recursos Humanos en la época en que acontecieron los hechos.- **Conste**.- Rúbrica.

**Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 23 veintitrés de septiembre de 2013 dos mil trece.

**Visto** el contenido de la cuenta que antecede, se tiene por recibido la copia certificada del oficio de mérito y anexos, suscrito por la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado, con el que da a conocer el Acuerdo de Pleno de fecha 11 once de septiembre del año en curso, en donde se acordó que derivado de las observaciones número 01 y 02 del informe preliminar de la Auditoría Administrativa Financiera número CI-18/2013 realizada a la Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura, para revisar el control interno y el ejercicio del presupuesto de egresos autorizado, correspondiente al capítulo 1000 -Servicios Personales- correspondiente al período de 01 de enero de 2012 al 15 de abril de 2013, remitidas por el C.P. Antonio Porfirio Bonifaz Mendoza, Contralor Interno del Consejo, se instrumente procedimiento administrativo en contra de la **C. Ivonne Montes Espinoza,** quien fungiera como analista profesional adscrita a la Dirección de Recursos Humanos en la época en que acontecieron los hechos, documentos que se mandan agregar, haciendo la aclaración que de la lectura de los anexos que se acompañan al oficio en mención se advierte que el número correcto de Auditoría Administrativa Financiera en comento es el CI/16/2013.

Al efecto, fórmese el expediente respectivo y regístrese en el libro de control correspondiente con el número **65/2013,** en términos de los ordinales 17, inciso b) 22 y 44 del Reglamento Interno de Régimen Disciplinario, Administrativo y Controversias Laborales, del Poder Judicial del Estado de Chiapas, se ordena iniciar procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de la **C. Ivonne Montes Espinoza**, quien fungiera como analista profesional adscrito a la Dirección de Recursos Humanos en la época en que acontecieron los hechos.

En consecuencia, para satisfacer la garantía de defensa y respeto de las formalidades esenciales del procedimiento y de seguridad jurídica establecida a favor de los gobernados en los numerales 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le hace del

conocimiento a la implicada, que la falta administrativa que se le atribuye es la prevista en el artículo 50, fracciones XVI, XXIII, XXVI y XXXV del Reglamento Interno de Régimen Disciplinario, Administrativo y Controversias Laborales, del Poder Judicial del Estado de Chiapas que literalmente dice: **"...Fracción XVI.- Ausentarse de sus labores en horas de oficina sin el permiso de quien deba otorgarlo o retirarse de sus labores después de haber checado o firmado el control de asistencia;..", "...Fracción XXIII.- Ocasionar el trabajador intencionalmente o sin dolo pero con negligencia, perjuicios materiales a los bienes o patrimonio del Poder Judicial cuya competencia corresponda al Consejo de la Judicatura, durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás relacionados con el trabajo, siempre que sean graves;..." "...Fracción XXVI.- Tener el trabajador más de tres faltas de asistencia consecutivas o seis acumuladas en un período de treinta días sin permiso ni justificación;..." "XXXV ...Las demás contenidas en la ley o las que a juicio del Consejo, constituyan causas para imponer correcciones o medidas disciplinarias y sanciones o las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores, de consecuencias semejantes en lo que al trabajo se refiere;..."**

En consecuencia a lo anterior y con fundamento en el artículo 22 del vigente Reglamento Interno de Régimen Disciplinario, Administrativo y Controversias Laborales del Poder Judicial del Estado, se ordena con las copias simples del oficio en cuestión y demás documentos, que originan el presente procedimiento, correrle traslado y emplazarla, a través del actuario adscrito al Consejo de la Judicatura, para que dentro de un término que no exceda de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de su legal notificación, rinda su informe correspondiente, debiendo referirse a todos y cada uno de los hechos que comprenden la imputación, asimismo deberá ofrecer en su informe las pruebas que considere pertinentes; apercibiéndole de conformidad con la parte *in fine* del dispositivo legal antes invocado, que de no rendir su informe dentro del término concedido o de resultar evasivo en cuanto a las imputaciones, se tendrá por contestado en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 71, del precitado ordenamiento legal, se le requiere, para que al momento de rendir su informe señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por los estrados del Consejo de la Judicatura.

Así también se ordena solicitar a la Directora de Recursos Humanos de este propio Consejo, remita a la brevedad posible, kardex de la citada ex-trabajadora.

Ahora bien y toda vez que la **C. Ivonne Montes Espinoza,** ya no labora en el Poder Judicial del Estado, y aunado a que de la lectura de los anexos que acompañan a la Auditoría Administrativa Financiera en cuestión, se advierte que el licenciado Danny Silmar López de la Rosa actuario adscrito a la Secretaria Ejecutiva Consejo de la Judicatura, en auxilio de las labores de la Contraloría Interna de dicho Consejo, se constituyó en busca del su domicilio de de la **C. Ivonne Montes Espinoza,** y no le fue posible localizar dicho domicilio, en consecuencia y para no dejarla en estado de indefensión se ordena girar atento oficio al Vocal del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, Comisión Federal de Electricidad, Teléfonos de México, Instituto Mexicano del Seguro Social, Sistema de Agua Potable y Alcantarillado, Hacienda del Estado, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Chiapas, y al Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, para que en un término de 3 tres días hábiles contados a partir de que sean notificados

del acuerdo que nos ocupa, informen si en la base de datos que llevan se encuentra registrado el domicilio de la **C. Ivonne Montes Espinoza.- Notifíquese y Cúmplase.**

Así lo proveyeron y firman los Consejeros integrantes de la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, ante la Secretaria Ejecutiva en funciones de Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Mtro. Gilberto Bátiz García, Consejero.- Mtro. Alberto Cal y Mayor Gutiérrez, Consejero.- Mtra. María Itzel Ballinas Barbosa, Secretaria Ejecutiva en Funciones de Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.

Segunda Publicación

---

**Publicación No. 890-A-2015**

**Expediente número: 65/2013**

El 28 veintiocho de abril de 2014 dos mil catorce, la Secretaria Ejecutiva en funciones de Secretaria de Acuerdos, da cuenta a la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, del Oficio número SECJ/4730/2014 de fecha 09 de abril del presente año, y recibido el 22 veintidós uno del mismo mes y año, suscrito por la Mtra. María Itzel Ballinas Barbosa, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado y anexos.- **Conste**.- Rúbrica.

**Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 28 veintiocho de abril de 2014 dos mil catorce.

**Vistos:** Se tiene por recibido el Oficio número SECJ/4730/2014 de fecha 09 de abril del presente año, y recibido el 22 veintidós uno del mismo mes y año, suscrito por la Mtra. María Itzel Ballinas Barbosa, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado y anexos, por medio del cual da a conocer a esta Comisión de Disciplina, el Acuerdo de Pleno de fecha 09 nueve de abril del año en curso, remitiendo copia certificada del Oficio CI-0241/2014 de fecha 02 de abril del presente año, suscrito el C.P. Antonio Porfirio Bonifaz Mendoza, Contralor Interno de este Consejo así como copia certificada del informe final de la Auditoría número CI/16/2013, mismas que se mandan agregar para que obren como corresponda y dos peritajes contables números CI/PC-01/2014 y CI/PC-02/2014 los cuales contiene la observación 01 y la observación 02 respectivamente, que se derivan de la Auditoría Administrativa Financiera número CI-16/2013 realizada a la Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura, para revisar el control interno y el ejercicio del presupuesto de egresos autorizado, correspondiente al capítulo 1000 -Servicios Personales- correspondiente al período de 01 de enero de 2012 al 15 de abril de 2013, remitidas por el C.P. Antonio Porfirio Bonifaz Mendoza, Contralor Interno del Consejo, peritajes contables cuyos originales obran en el diverso procedimiento administrativo 61/2013, mismos que por exceder de 24 veinticuatro fojas se mandaron al resguardo de esta Comisión, los cuales también forman parte integrante del presente expediente, ya que solamente se exhibió un original de los referidos peritajes, quedando a disposición de las partes para su consulta, y que serán valorados al momento de dictarse la resolución correspondiente.

Ahora bien, tomando en consideración que la ex-funcionaria demandada **Ivonne Montes Espinoza** no ha sido emplazada respecto de la instrumentación del presente procedimiento administrativo, tal y como fue ordenado mediante proveído de fecha 23 veintitrés de septiembre de 2013 dos mil trece, en consecuencia se ordena que al momento en que sea emplazada en los términos precisados en el auto antes citado, por conducto del actuario adscrito al Consejo de la Judicatura también se le emplace y se le corra traslado respecto de dichos oficios, del informe final de la auditoría en cuestión así como con el peritaje contable número CI/PC-01/2014, para que en el término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente de su legal notificación, rinda su informe correspondiente, en los términos precisados en el proveído de fecha 23 veintitrés de septiembre de 2013 dos mil trece.

Por otro lado y toda vez que los soportes del peritaje contable número CI/PC-01/2014 excede de 24 veinticuatro fojas, de conformidad con el artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Reglamento Interno de Régimen Disciplinario, Administrativo y Controversias laborales del Poder Judicial del Estado de Chiapas por así disponerlo el numeral 89 del referido Reglamento, hágasele saber a la ex funcionaria denunciada que el mismo, queda a su disposición en la Secretaría de esta Comisión, para que si a sus intereses convengan se instruya del mismo.- **Notifíquese y Cúmplase.**

Así lo proveyeron y firman los Consejeros integrantes de la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, ante la Secretaria Ejecutiva en funciones de Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Mtro. Gilberto Bátiz García, Consejero.- Mtro. Alberto Cal y Mayor Gutiérrez, Consejero.- Mtra. María Itzel Ballinas Barbosa, Secretaria Ejecutiva en Funciones de Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.

Segunda Publicación

---

## Publicación No. 891-A-2015

**Expediente número: 70/2013**

El 23 veintitrés de septiembre de 2013 dos mil trece, la Secretaria Ejecutiva en funciones de Secretaria de Acuerdos, da cuenta a la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, con la copia certificada del oficio y anexos número SECJ/5245/2013, fechado el día 11 de septiembre y recibido el 18 del mismo mes y año, suscrito por la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Mtra. María Itzel Ballinas Barbosa, por medio del cual da a conocer el Acuerdo de Pleno de fecha 11 once de septiembre del año en curso, en donde se acordó que derivado de las observaciones número 01 y 02 del informe preliminar de la Auditoría Administrativa Financiera número CI-18/2013 realizada a la Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura, para revisar el control interno y el ejercicio del presupuesto de egresos autorizado, correspondiente al capítulo 1000 -Servicios Personales- correspondiente al período de 01 de enero de 2012 al 15 de abril de 2013, remitidas por el C.P. Antonio Porfirio Bonifaz Mendoza, Contralor Interno del Consejo, se instrumente procedimiento administrativo en contra del **C. Jorge Octavio González Hernández,** quien fungiera como analista

profesional adscrito a la Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Organización y Métodos en la época en que acontecieron los hechos.- **Conste**.- Rúbrica.

**Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 23 veintitrés de septiembre de 2013 dos mil trece.

**Visto** el contenido de la cuenta que antecede, se tiene por recibido la copia certificada del oficio de mérito y anexos, suscrito por la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado, con el que da a conocer el Acuerdo de Pleno de fecha 11 once de septiembre del año en curso, en donde se acordó que derivado de las observaciones número 01 y 02 del informe preliminar de la Auditoría Administrativa Financiera número CI-18/2013 realizada a la Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura, para revisar el control interno y el ejercicio del presupuesto de egresos autorizado, correspondiente al capítulo 1000 -Servicios Personales- correspondiente al período de 01 de enero de 2012 al 15 de abril de 2013, remitidas por el C.P. Antonio Porfirio Bonifaz Mendoza, Contralor Interno del Consejo, se instrumente procedimiento administrativo en contra del **C. Jorge Octavio González Hernández,** quien fungiera como analista profesional adscrito a la Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Organización y Métodos, en la época en que acontecieron los hechos, documentos que se mandan agregar, haciendo la aclaración que de la lectura de los anexos que se acompañan al oficio en mención se advierte que el número correcto de Auditoría Administrativa Financiera en comento es el CI/16/2013.

Al efecto, fórmese el expediente respectivo y regístrese en el libro de control correspondiente con el número **70/2013,** en términos de los ordinales 17, inciso b) 22 y 44 del Reglamento Interno de Régimen Disciplinario, Administrativo y Controversias Laborales, del Poder Judicial del Estado de Chiapas, se ordena iniciar procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del **C. Jorge Octavio González Hernández,** quien fungiera como analista profesional adscrito a la Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Organización y Métodos, en la época en que acontecieron los hechos.

En consecuencia, para satisfacer la garantía de defensa y respeto de las formalidades esenciales del procedimiento y de seguridad jurídica establecida a favor de los gobernados en los numerales 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le hace del conocimiento a la implicada, que la falta administrativa que se le atribuye es la prevista en el artículo 50, fracciones XVI, XXIII, XXVI y XXXV del Reglamento Interno de Régimen Disciplinario, Administrativo y Controversias Laborales, del Poder Judicial del Estado de Chiapas que literalmente dice: **"...Fracción XVI.- Ausentarse de sus labores en horas de oficina sin el permiso de quien deba otorgarlo o retirarse de sus labores después de haber checado o firmado el control de asistencia;..", "...Fracción XXIII.- Ocasionar el trabajador intencionalmente o sin dolo pero con negligencia, perjuicios materiales a los bienes o patrimonio del Poder Judicial cuya competencia corresponda al Consejo de la Judicatura, durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás relacionados con el trabajo, siempre que sean graves;..." "...Fracción XXVI.- Tener el trabajador más de tres faltas de asistencia consecutivas o seis acumuladas en un período de treinta días sin permiso ni justificación;..." "XXXV ...Las demás contenidas en la ley o las que a juicio del Consejo, constituyan causas para imponer correcciones o medidas disciplinarias y sanciones o las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores, de consecuencias semejantes en lo que al trabajo se refiere;..."**

En consecuencia a lo anterior y con fundamento en el artículo 22 del vigente Reglamento Interno de Régimen Disciplinario, Administrativo y Controversias Laborales del Poder Judicial del Estado, se ordena con las copias simples del oficio en cuestión y demás documentos, que originan el presente procedimiento, correrle traslado y emplazarlo, a través del actuario adscrito al Consejo de la Judicatura, para que dentro de un término que no exceda de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de su legal notificación, rinda su informe correspondiente, debiendo referirse a todos y cada uno de los hechos que comprenden la imputación, asimismo deberá ofrecer en su informe las pruebas que considere pertinentes; apercibiéndole de conformidad con la parte *in fine* del dispositivo legal antes invocado, que de no rendir su informe dentro del término concedido o de resultar evasivo en cuanto a las imputaciones, se tendrá por contestado en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 71, del precitado ordenamiento legal, se le requiere, para que al momento de rendir su informe señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por los estrados del Consejo de la Judicatura.

Así también se ordena solicitar a la Directora de Recursos Humanos de este propio Consejo, remita a la brevedad posible, kardex del citado ex-trabajador.

Ahora bien y toda vez que el **C. Jorge Octavio González Hernández,** ya no labora en el Poder Judicial del Estado, y aunado a que de la lectura de los anexos que acompañan a la Auditoría Administrativa Financiera en cuestión, se advierte que el licenciado Danny Silmar López de la Rosa actuario adscrito a la Secretaria Ejecutiva Consejo de la Judicatura, en auxilio de las labores de la Contraloría Interna de dicho Consejo, se constituyó en varias ocasiones al domicilio del **C. Jorge Octavio González Hernández**, ubicado en Avenida Aristófanes, número 269 de la colonia Atenas de esta Ciudad, sin que ninguna persona hubiere salido, no obstante de estar tocando la puerta por alrededor de 10 minutos y aunado a que el vecino le informo que no lo conoce a dicho ex-trabajador, en consecuencia y para no dejarlo en estado de indefensión se ordena girar atento oficio al Vocal del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, Comisión Federal de Electricidad, Teléfonos de México, Instituto Mexicano del Seguro Social, Sistema de Agua Potable y Alcantarillado, Hacienda del Estado, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Chiapas, y al Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, para que en un término de 3 tres días hábiles contados a partir de que sean notificados del acuerdo que nos ocupa, informen si en la base de datos que llevan se encuentra registrado el domicilio del **C. Jorge Octavio González Hernández.- Notifíquese y Cúmplase.**

Así lo proveyeron y firman los Consejeros integrantes de la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, ante la Secretaria Ejecutiva en funciones de Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Mtro. Gilberto Bátiz García, Consejero.- Mtro. Alberto Cal y Mayor Gutiérrez, Consejero.- Mtra. María Itzel Ballinas Barbosa, Secretaria Ejecutiva en Funciones de Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.

Segunda Publicación

**Publicación No. 892-A-2015**

**Expediente número: 70/2013**

El 28 veintiocho de abril de 2014 dos mil catorce, la Secretaria Ejecutiva en funciones de Secretaria de Acuerdos, da cuenta a la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, del Oficio número SECJ/4730/2014 de fecha 09 de abril del presente año, y recibido el 22 veintidós uno del mismo mes y año, suscrito por la Mtra. María Itzel Ballinas Barbosa, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado y anexos.- **Conste**.- Rúbrica.

**Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 28 veintiocho de abril de 2014 dos mil catorce.

**Vistos:** Se tiene por recibido el Oficio número SECJ/4730/2014 de fecha 09 de abril del presente año, y recibido el 22 veintidós uno del mismo mes y año, suscrito por la Mtra. María Itzel Ballinas Barbosa, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado y anexos, por medio del cual da a conocer a esta Comisión de Disciplina, el acuerdo de Pleno de fecha 09 nueve de abril del año en curso, remitiendo copia certificada del Oficio CI-0241/2014 de fecha 02 de abril del presente año, suscrito el C.P Antonio Porfirio Bonifaz Mendoza, Contralor Interno de este Consejo así como copia certificada del informe final de la Auditoría número CI/16/2013, mismas que se mandan agregar para que obren como corresponda y dos peritajes contables números CI/PC-01/2014 y CI/PC-02/2014 los cuales contiene la observación 01 y la observación 02 respectivamente, que se derivan de la Auditoría Administrativa Financiera número CI-16/2013 realizada a la Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura, para revisar el control interno y el ejercicio del presupuesto de egresos autorizado, correspondiente al capítulo 1000 -Servicios Personales- correspondiente al período de 01 de enero de 2012 al 15 de abril de 2013, remitidas por el C.P. Antonio Porfirio Bonifaz Mendoza, Contralor Interno del Consejo, peritajes contables cuyos originales obran en el diverso procedimiento administrativo 61/2013, mismos que por exceder de 24 veinticuatro fojas se mandaron al resguardo de esta Comisión, los cuales también forman parte integrante del presente expediente, ya que solamente se exhibió un original de los referidos peritajes, quedando a disposición de las partes para su consulta, y que serán valorados al momento de dictarse la resolución correspondiente.

Ahora bien, tomando en consideración que el ex-funcionario demandado **Jorge Octavio González Hernández,** no ha sido emplazado respecto de la instrumentación del presente procedimiento administrativo, tal y como fue ordenado mediante proveído de fecha 23 veintitrés de septiembre de 2013 dos mil trece, en consecuencia se ordena que al momento en que sea emplazado en los términos precisados en el auto antes citado, por conducto del actuario adscrito al Consejo de la Judicatura también se le emplace y se le corra traslado respecto de dichos oficios, del informe final de la auditoría en cuestión así como con el peritaje contable número CI/PC-01/2014, para que en el término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente de su legal notificación, rinda su informe correspondiente, en los términos precisados en el proveído de fecha 23 veintitrés de septiembre de 2013 dos mil trece.

Por otro lado y toda vez que los soportes del peritaje contable número CI/PC-01/2014 excede de 24 veinticuatro fojas, de conformidad con el artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Reglamento Interno de Régimen Disciplinario, Administrativo y Controversias laborales del Poder Judicial del Estado de Chiapas por así disponerlo el numeral 89 del referido

Reglamento, hágasele saber al ex funcionario denunciado que el mismo, queda a su disposición en la Secretaría de esta Comisión, para que si a sus intereses convengan se instruya del mismo.- **Notifíquese y Cúmplase.**

Así lo proveyeron y firman los Consejeros integrantes de la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, ante la Secretaria Ejecutiva en funciones de Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Mtro. Gilberto Bátiz García, Consejero.- Mtro. Alberto Cal y Mayor Gutiérrez, Consejero.- Mtra. María Itzel Ballinas Barbosa, Secretaria Ejecutiva en Funciones de Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.

Segunda Publicación

---

**Publicación No. 893-A-2015**

**Expediente número: 71/2013**

El 23 veintitrés de septiembre de 2013 dos mil trece, la Secretaria Ejecutiva en funciones de Secretaria de Acuerdos, da cuenta a la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, con la copia certificada del oficio y anexos número SECJ/5245/2013, fechado el día 11 de septiembre y recibido el 18 del mismo mes y año, suscrito por la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Mtra. María Itzel Ballinas Barbosa, por medio del cual da a conocer el Acuerdo de Pleno de fecha 11 once de septiembre del año en curso, en donde se acordó que derivado de las observaciones número 01 y 02 del informe preliminar de la Auditoría Administrativa Financiera número CI-18/2013 realizada a la Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura, para revisar el control interno y el ejercicio del presupuesto de egresos autorizado, correspondiente al capítulo 1000 -Servicios Personales- correspondiente al período de 01 de enero de 2012 al 15 de abril de 2013, remitidas por el C.P. Antonio Porfirio Bonifaz Mendoza, Contralor Interno del Consejo, se instrumente procedimiento administrativo en contra de la **C. Norma Gabriela Aguilar Espinosa,** quien fungiera como analista profesional adscrita a la Dirección de Recursos Humanos, Comisionada a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, Departamento de Almacén, en la época en que acontecieron los hechos.- **Conste**.- Rúbrica.

**Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 23 veintitrés de septiembre de 2013 dos mil trece.

**Visto** el contenido de la cuenta que antecede, se tiene por recibido la copia certificada del oficio de mérito y anexos, suscrito por la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado, con el que da a conocer el Acuerdo de Pleno de fecha 11 once de septiembre del año en curso, en donde se acordó que derivado de las observaciones número 01 y 02 del informe preliminar de la Auditoría Administrativa Financiera número CI-18/2013 realizada a la Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura, para revisar el control interno y el ejercicio del presupuesto de egresos autorizado, correspondiente al capítulo 1000 -Servicios Personales- correspondiente al período del 01 de enero de 2012 al 15 de abril de 2013, remitidas por el C.P. Antonio Porfirio Bonifaz Mendoza, Contralor Interno del Consejo, se

instrumente procedimiento administrativo en contra de la **C. Norma Gabriela Aguilar Espinosa,** quien fungiera como analista profesional adscrita a la Dirección de Recursos Humanos, Comisionada a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, Departamento de Almacén, en la época en que acontecieron los hechos, documentos que se mandan agregar, haciendo la aclaración que de la lectura de los anexos que se acompañan al oficio en mención se advierte que el número correcto de Auditoría Administrativa Financiera en comento es el CI/16/2013.

Al efecto, fórmese el expediente respectivo y regístrese en el libro de control correspondiente con el número **71/2013,** en términos de los ordinales 17, inciso b) 22 y 44 del Reglamento Interno de Régimen Disciplinario, Administrativo y Controversias Laborales, del Poder Judicial del Estado de Chiapas, se ordena iniciar procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de la **C. Norma Gabriela Aguilar Espinosa,** quien fungiera como analista profesional adscrita a la Dirección de Recursos Humanos, Comisionada a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, Departamento de Almacén, en la época en que acontecieron los hechos.

En consecuencia, para satisfacer la garantía de defensa y respeto de las formalidades esenciales del procedimiento y de seguridad jurídica establecida a favor de los gobernados en los numerales 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le hace del conocimiento a la implicada, que la falta administrativa que se le atribuye es la prevista en el artículo 50, fracciones XVI, XXIII, XXVI y XXXV del Reglamento Interno de Régimen Disciplinario, Administrativo y Controversias Laborales, del Poder Judicial del Estado de Chiapas que literalmente dice: **"...Fracción XVI.- Ausentarse de sus labores en horas de oficina sin el permiso de quien deba otorgarlo o retirarse de sus labores después de haber checado o firmado el control de asistencia;..", "...Fracción XXIII.- Ocasionar el trabajador intencionalmente o sin dolo pero con negligencia, perjuicios materiales a los bienes o patrimonio del Poder Judicial cuya competencia corresponda al Consejo de la Judicatura, durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás relacionados con el trabajo, siempre que sean graves;..." "...Fracción XXVI.- Tener el trabajador más de tres faltas de asistencia consecutivas o seis acumuladas en un período de treinta días sin permiso ni justificación;..." "XXXV ...Las demás contenidas en la ley o las que a juicio del Consejo, constituyan causas para imponer correcciones o medidas disciplinarias y sanciones o las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores, de consecuencias semejantes en lo que al trabajo se refiere;..."** Así como las fracciones XIII y XVI del Artículo 45 de la Ley de Responsabilidad de los servidores Públicos del Estado de Chiapas, que establece: **"Artículo 45.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general"... "Fracción XIII.- Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que puedan resultar algún beneficio para el, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado; para con quienes tenga parentesco por afinidad o civil, o para terceros, con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios o sociedades de las que el servidor público o las antes referidas personas formen o hayan formado parte....". "..."Fracción XVI.- Desempeñar su empleo, cargo o comisión sin obtener o pretender beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el estado le otorga por el desempeño de su función, sean para él o para las personas a la que se refiere la fracción XIII;..."**

En consecuencia a lo anterior y con fundamento en el artículo 22 del vigente Reglamento Interno de Régimen Disciplinario, Administrativo y Controversias Laborales del Poder Judicial del Estado, se ordena con las copias simples del oficio en cuestión y demás documentos, que originan el presente procedimiento, correrle traslado y emplazarla, a través del actuario adscrito al Consejo de la Judicatura, para que dentro de un término que no exceda de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de su legal notificación, rinda su informe correspondiente, debiendo referirse a todos y cada uno de los hechos que comprenden la imputación, asimismo deberá ofrecer en su informe las pruebas que considere pertinentes; apercibiéndole de conformidad con la parte *in fine* del dispositivo legal antes invocado, que de no rendir su informe dentro del término concedido o de resultar evasivo en cuanto a las imputaciones, se tendrá por contestado en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 71, del precitado ordenamiento legal, se le requiere, para que al momento de rendir su informe señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por los estrados del Consejo de la Judicatura.

Así también se ordena solicitar a la Directora de Recursos Humanos de este propio Consejo, remita a la brevedad posible, kardex de la citada ex-trabajadora.

Ahora bien y toda vez que la **C. Norma Gabriela Aguilar Espinosa**, ya no labora en el Poder Judicial del Estado, y aunado a que de la lectura de los anexos que acompañan a la Auditoría Administrativa Financiera en cuestión, se advierte que el licenciado Danny Silmar López de la Rosa actuario adscrito a la Secretaría Ejecutiva Consejo de la Judicatura, en auxilio de las labores de la Contraloría Interna de dicho Consejo, se constituyó a la búsqueda del domicilio de la **C. Norma Gabriela Aguilar Espinosa**, ubicado en Avenida Tacaná, Manzana 2 dos, Lote 4 cuatro de la colonia San Pedro de esta Ciudad, donde hace constar que una vez recorrida toda la Avenida Tacaná, no se localizó la Manzana 2 dos ni el Lote 4 cuatro, de la colonia referida y advirtiendo por las placas de algunos inmuebles y por el dicho de los colonos que habitan sobre esa avenida, que ésta empieza a partir de la Manzana 40 cuarenta y termina en la 48 cuarenta y ocho, y que la Manzana 2 dos no está ubicada sobre la Avenida Tacaná, ya que esa manzana se encuentra sobre la Avenida Cañón del Sumidero de la misma colonia, en consecuencia y para no dejar en estado de indefensión a la **C. Norma Gabriela Aguilar Espinosa** se ordena girar atento oficio al Vocal del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, Comisión Federal de Electricidad, Teléfonos de México, Instituto Mexicano del Seguro Social, Sistema de Agua Potable y Alcantarillado, Hacienda del Estado, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Chiapas, y al Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, para que en un término de 3 tres días hábiles contados a partir de que sean notificados del acuerdo que nos ocupa, informen si en la base de datos que llevan se encuentra registrado el domicilio de la **C. Norma Gabriela Aguilar Espinosa.- Notifíquese y Cúmplase.**

Así lo proveyeron y firman los Consejeros integrantes de la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, ante la Secretaria Ejecutiva en funciones de Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Mtro. Gilberto Bátiz García, Consejero.- Mtro. Alberto Cal y Mayor Gutiérrez, Consejero.- Mtra. María Itzel Ballinas Barbosa, Secretaria Ejecutiva en Funciones de Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.

Segunda Publicación

**Publicación No. 894-A-2015**

**Expediente número: 71/2013**

El 28 veintiocho de abril de 2014 dos mil catorce, la Secretaria Ejecutiva en funciones de Secretaria de Acuerdos, da cuenta a la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, del Oficio número SECJ/4730/2014 de fecha 09 de abril del presente año, y recibido el 22 veintidós uno del mismo mes y año, suscrito por la Mtra. María Itzel Ballinas Barbosa, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado y anexos.- **Conste**.- Rúbricas.

**Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 28 veintiocho de abril de 2014 dos mil catorce.

**Vistos:** Se tiene por recibido el Oficio número SECJ/4730/2014 de fecha 09 de abril del presente año, y recibido el 22 veintidós uno del mismo mes y año, suscrito por la Mtra. María Itzel Ballinas Barbosa, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado y anexos, por medio del cual da a conocer a esta Comisión de Disciplina, el Acuerdo de Pleno de fecha 09 nueve de abril del año en curso, remitiendo copia certificada del Oficio CI-0241/2014 de fecha 02 de abril del presente año, suscrito el C.P. Antonio Porfirio Bonifaz Mendoza, Contralor Interno de este Consejo así como copia certificada del informe final de la Auditoría número CI/16/2013, mismas que se mandan agregar para que obren como corresponda y dos peritajes contables números CI/PC-01/2014 y CI/PC-02/2014 los cuales contiene la observación 01 y la observación 02 respectivamente, que se derivan de la Auditoría Administrativa Financiera número CI-16/2013 realizada a la Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura, para revisar el control interno y el ejercicio del presupuesto de egresos autorizado, correspondiente al capítulo 1000 -Servicios Personales- correspondiente al período de 01 de enero de 2012 al 15 de abril de 2013, remitidas por el C.P. Antonio Porfirio Bonifaz Mendoza, Contralor Interno del Consejo, peritajes contables cuyos originales obran en el diverso procedimiento administrativo 61/2013, mismos que por exceder de 24 veinticuatro fojas se mandaron al resguardo de esta Comisión, los cuales también forman parte integrante del presente expediente, ya que solamente se exhibió un original de los referidos peritajes, quedando a disposición de las partes para su consulta, y que serán valorados al momento de dictarse la resolución correspondiente.

Ahora bien, tomando en consideración que la ex-funcionaria demandada **Norma Gabriela Aguilar Espinosa**, no ha sido emplazada respecto de la instrumentación del presente procedimiento administrativo, tal y como fue ordenado mediante proveído de fecha 23 veintitrés de septiembre de 2013 dos mil trece, en consecuencia se ordena que al momento en que sea emplazada en los términos precisados en el auto antes citado, por conducto del actuario adscrito al Consejo de la Judicatura también se le emplace y se le corra traslado respecto de dichos oficios, del informe final de la auditoria en cuestión así como con los peritajes contables números CI/PC-01/2014 y CI/PC-02/2014, para que en el término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente de su legal notificación, rinda su informe correspondiente, en los términos precisados en el proveído de fecha 23 veintitrés de septiembre de 2013 dos mil trece.

Por otro lado y toda vez que los soportes de los peritajes contables números CI/PC-01/2014 y CI/PC-02/2014 exceden de 24 veinticuatro fojas, de conformidad con el artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Reglamento Interno de Régimen Disciplinario,

Administrativo y Controversias laborales del Poder Judicial del Estado de Chiapas por así disponerlo el numeral 89 del referido Reglamento, hágasele saber a la ex funcionaria denunciada que los mismos, quedan a su disposición en la Secretaría de esta Comisión, para que si a sus intereses convengan se instruya de ellos.- **Notifíquese y Cúmplase.**

Así lo proveyeron y firman los Consejeros integrantes de la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, ante la Secretaria Ejecutiva en funciones de Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Mtro. Gilberto Bátiz García, Consejero.- Mtro. Alberto Cal y Mayor Gutiérrez, Consejero.- Mtra. María Itzel Ballinas Barbosa, Secretaria Ejecutiva en Funciones de Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.

Segunda Publicación

---

**Publicación No. 895-A-2015**

**Secretaría de la Función Pública**
**Subsecretaría Jurídica y de Prevención**
**Dirección de Responsabilidades**

**Proced. Admvo. 119/DR-B/2014.**

Oficio No. SFP/SSJP/DR-CB/M-5/EJLA/323/2015
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 20 de enero de 2015

**Asunto:** Audiencia de Ley.

**C. Jorge Ricardo Aguilar Reyes.**
Donde se encuentre:

En cumplimiento al acuerdo dictado en autos, y con fundamento en los artículos 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, fracciones XXIII, XXXIII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 62, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas y 45, fracciones I, y XXI, del Reglamento Interior de esta dependencia, **se le notifica que deberá comparecer personalmene, y/o por escrito, y/o a través de representante legal, a la Audiencia de Ley indiferible, misma que tendrá verificativo a las 10:00 horas, del día 15 quince de abril de 2015 dos mil quince,** en las oficinas que ocupa esta Dirección de Responsabilidades, **en la mesa de trámite número 05,** ubicadas en: Boulevard Belisario Domínguez número 1713 planta baja, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak, de esta Ciudad.

Lo anterior, en consideración al cargo que **Usted** ostentaba de notificador adscrito a la Delegación Tuxtla, de la Secretaría de Hacienda del Estado, en la época en que acontecieron los

hechos denunciados, cargo que se acredita con el formato de movimiento nominal, de 8 ocho de septiembre de 2008 dos mil ocho, signado por el Jefe de la Unidad de Apoyo Jurídico, de la entonces Secretaría de Administración, y con el Vo.Bo. Del Titular de la Secretaría de Hacienda, documento visible en copia certificada a foja 690, del presente sumario; se dice lo anterior, derivado del oficio SH/ SUBI/DAF/0186/2014, de 17 diecisiete de febrero de 2014 dos mil catorce, signado por el licenciado Alfredo Franco Trejo, Director de Auditoría Fiscal, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Hacienda, dirigido al Titular de ésta Secretaría, a través del cual remite relación de sentencias en las cuales fue declarada la nulidad de las resoluciones impugnadas por los diversos argumentos hechos valer por los contribuyentes basados en irregularidades cometidas por determinados servidores públicos, trayendo con ello un perjuicio al erario estatal (documento visible en original a foja 27); en consecuencia a lo denunciado, los ciudadanos Gabriel Toalá Moreno, Contralor de Auditoría Pública; Eréndira Corzo Reyes, Jefa de Área; y Juan C. de la Cruz Escobar, auditor "A", adscritos a la Contraloría de Auditoría Pública a Dependencias Normativas, de ésta Secretaría, suscribieron **Informes de Resultados, correspondientes al expediente SAC/D-159/14-1**, de 16 dieciséis de junio de 2014 dos mil catorce, visibles en original a fojas 5 a 7, del Tomo I; 944 a 947; y 1100 a 1102, del Tomo II, del presente sumario; en el que determinaron como presunto responsable a **Usted,** en su calidad de notificador adscrito a la Delegación Tuxtla, de la Secretaría de Hacienda del Estado; en lo que respecta al expediente:- **356/12-19-01-1-OT,** precisando el personal auditor dentro del Informe de Resultados, que la Sala Regional Chiapas-Tabasco del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, dicta resolución con fecha 01 uno de febrero de 2013 dos mil trece, en el expediente en mención (documento visible a fojas 882 a 892, del Tomo II, del presente sumario), en la que en cumplimiento a lo ordenado por el Cuarto Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, por resolución de fecha 17 diecisiete de enero de 2013 dos mil trece, en el expediente No. 466/2012, se deja insubsistente la sentencia de fecha 28 veintiocho de junio de 2012 dos mil doce, declarando la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada contenida en el oficio número SH/SUBI/DAF/1668, de fecha 1° de agosto de 2011 dos mil once, suscrito por la Directora de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas (fojas 895 a 943, del Tomo II, del presente sumario), por el que se determina un crédito Fiscal en la cantidad de $715,481.29, por concepto de contribuciones omitidas actualizadas del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al período comprendido de enero de 2010 dos mil diez a julio de 2011 dos mil once. Lo anterior en virtud de que la resolución impugnada y su notificación realizada, esta última, por **Usted**, como notificador adscrito a la Delegación Tuxtla, dependiente de la Secretaría de Hacienda, en el acta de notificación de fecha 24 veinticuatro de agosto de 2011 dos mil once (documento visible en copia certificada a foja 894, del Tomo II, del presente procedimiento), **no señaló el nombre de la persona a quien le había dejado previamente el citatorio de fecha 23 veintitrés del mismo mes y año, lo cual es requisito indispensable ya que la diligencia fue atendida con un tercero,** por lo que se no cumplió con las formalidades previstas en los artículos 134 y 137 del Código Fiscal de la Federación. En este tenor, y tomando en consideración, que con el acta de notificación fecha 24 veinticuatro de agosto de 2011 dos mil once, suscrita por **Usted,** notificador adscrito a la Delegación Tuxtla, dependiente de la Secretaría de Hacienda, se actualiza la irregularidad incurrida, debido que es el acto ilegal que dio origen a la nulidad de la resolución contenida en el oficio número SH/SUBI/DAF/1668, de fecha 01 uno de agosto de 2011 dos mil once, por el que se determina el crédito fiscal, se actualiza la misma ya que es donde se omite señalar a quien le había dejado el citatorio de fecha 23 veintitrés de agosto de 2011 dos mil once, es de concluir que la presunta irregularidad incurrida recae en **Usted**, como notificador adscrito a la Delegación Tuxtla, dependiente de la Secretaría de Hacienda, quien omite dicho acto; lo anterior, tal y como lo señala el personal auditor:

| Datos del Expediente | Fecha de la Sentencia | Fecha de Notificación | Motivo de la Nulidad | Monto del Crédito |
|---|---|---|---|---|
| Expediente No. 356/12-19-01-1-OT | 01 de febrero de 2013 | 19 de febrero de 2013 | Se declara la nulidad y llana de la resolución impugnada, en virtud de que el notificador no señalo el nombre de la persona a quien le dejo previamente el citatorio, lo cual es un requisito indispensable. | $715,815.29 |

Precisando el personal auditor en el apartado **Conclusión**, lo siguiente: *"...Una vez revisado el análisis elaborado por la Dirección de Prevención y Registro Patrimonial este Órgano Interno de Control, confirma la opinión emitida por dicha Dirección, ya que se advierte una presunta responsabilidad administrativa que recae en el **C. Jorge Ricardo Aguilar Reyes**, Notificador adscrito a la Delegación Tuxtla, dependiente de la Secretaría de Hacienda, quien intervino en los trámites del expediente No. 356/12-19-01 OT...".*

**En** consecuencia a lo antes expuesto, es dable advertir que existen elementos suficientes que acreditan la existencia de presuntas irregularidades administrativas relacionadas con el servicio público de **Usted,** en su calidad de notificador adscrito a la Delegación Tuxtla, de la Secretaría de Hacienda del Estado, en la época de los hechos denunciados, puesto que de autos ha quedado demostrado respecto al expediente: **356/12-19-01-1-OT**, que la Sala Regional Chiapas-Tabasco, del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, declaró la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada, por la contribuyente "Constructora y Arrendadora Kalvi, S.A. de C.V.", contenida en el oficio SH/SUBI/DAF/1668, de 1 de agosto de 2011, suscrito por Alejandra Reyes Hernández, Directora de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Hacienda, en el que determinó un crédito fiscal por $715,815.29 (setecientos quince mil, ochocientos quince pesos 29/100 M.N.); lo anterior, en virtud de que la resolución impugnada y su notificación realizada, por **Usted**, como ejecutor adscrito a la Delegación Tuxtla, dependiente de la Secretaría de Hacienda, en el acta de notificación de fecha 24 veinticuatro de agosto de 2011 dos mil once (documento visible en copia certificada a foja 894, del Tomo II, del presente procedimiento), no señaló el nombre de la persona a quien le había dejado previamente el citatorio de fecha 23 veintitrés del mismo mes y año, lo cual es requisito indispensable ya que la diligencia fue atendida con un tercero (folio 893), por lo que no cumplió con las formalidades previstas en los artículos 134 y 137 del Código Fiscal de la Federación; por lo que, tomando en consideración, que con el acta de notificación fecha 24 veinticuatro de agosto de 2011 dos mil once, suscrita por **Usted,** como notificador adscrito a la Delegación Tuxtla, dependiente de la Secretaría de Hacienda, se actualiza la irregularidad incurrida, debido que es el acto ilegal que dio origen a la nulidad de la resolución contenida en el oficio número SH/SUBI/DAF/1668, de fecha 01 uno de agosto de 2011 dos mil once, por el que se determina el crédito fiscal, se actualiza la misma **ya que es donde se omite señalar a quien le había dejado el citatorio de fecha 23 veintitrés de agosto de 2011 dos mil once;** por ende, se advierte que **Usted,** en su calidad de notificador adscrito a la Delegación Tuxtla, dependiente de la Secretaría de Hacienda en la época de los hechos denunciados, no fue diligente en el desempeño de sus funciones como notificador de la Secretaría de Hacienda del Estado, de ahí que, se diga que no salvaguardó la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de su cargo, ni cumplió con la máxima diligencia el servicio encomendado, puesto que no se abstuvo de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; por lo que con su conducta presumiblemente irregular, incumplió lo previsto en el artículo **45, fracciones I**, y **XXI,** Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, que indica:- "...*Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general.* ***I.*** *Cumplir con diligencia: el servicio que le sea encomendado;* y, ***XXI.***- "*...Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público...*".

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, en los términos que se le cita, y se le apercibe para que en caso de no comparecer en los términos del presente citatorio a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas; así también, se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, y 87, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a disposición de las partes los autos del procedimiento administrativo en el archivo de esta Dirección de Responsabilidades, ubicado en Boulevard Belisario Domínguez, número 1713 mil setecientos trece, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak de esta ciudad, planta baja, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruyan de ellos, en garantía de su defensa.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3° fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

Atentamente

Lic. Gustavo Saldaña Rodríguez, Director de Responsabilidades.- Rúbrica.

C.c.p. Expediente/Minutario
LIC'S GSR/EJLA.

Segunda Publicación

**Publicación No. 901-A-2015**

**Secretaría de la Función Pública**
**Subsecretaría Jurídica y de Prevención**
**Dirección de Responsabilidades**

**Procedimiento Administrativo 353/DR-B/2013**

**E d i c t o**

**C. José Luis Aquino Juárez.**
En donde se encuentre:

En cumplimiento a lo ordenado en acuerdo de 5 cinco de marzo de 2015 dos mil quince, dictado en el Procedimiento Administrativo 353/DR-B/2013, instruido en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte *in fine*; 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30 fracciones XXIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 12 fracción XIII y 45 fracciones I, IV, V, VIII, XIII y XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y por cuanto que las presentes constancias reúnen los requisitos que dispone el último párrafo del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; 1°, 2°, 3° fracción III; 44, 60, 62, fracción I y demás relativos a la Ley del mismo ordenamiento legal; la Secretaría de la Función Pública, ordena su notificación por medio de **Edictos**, para efecto de que Usted, comparezca personalmente y/o por escrito y/o a través de representante legal a Audiencia de Ley ***a las 09:00 horas del día 16 dieciséis de abril de 2015 dos mil quince,*** en las oficinas que ocupa la Dirección de Responsabilidades, ubicada en el Boulevard Belisario Domínguez No. 1713, Planta Baja, colonia Xamaipak, de esta Ciudad Capital, Mesa de Trámite No. 4.

Lo anterior, en consideración al cargo que **Usted** ostentaba de Coordinador de Unidad de Asuntos Financieros, del Instituto de Educación para Adultos, en la época en que sucedieron los hechos, cargo que se acredita con la copia certificada del nombramiento de fecha 01 uno de abril de 2012 dos mil doce, expedido por la Maestra Aminta Elizabeth Natarén Córdova, Directora General de ese Instituto, documento visible a foja 150, de las constancias del procedimiento administrativo en que se actúa; se dice lo anterior, tomando en consideración los resultados emitidos por el personal auditor, en el Informe de Resultados, de 21 veintiuno de noviembre de 2014 dos mil catorce, respecto de la auditoría número **566/2012**, practicada por la Auditoría Superior de la Federación (ASF), al Gobierno del Estado de Chiapas, **al programa "Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA), resultado 9, procedimientos 3.1 y 3.2., cuenta pública 2012,** en el apartado **V. Conclusión**, que a la letra dice: (foja 35, del presente sumario): "*...Del análisis realizado a la documentación proporcionada por el Instituto de Educación para Adultos referente al resultado número 9, determinada por la Auditoría Superior de la Federación en el que observó que no fue cancelada la documentación comprobatoria de Viáticos con la leyenda "Operado FAETA 2012", y que los registros contable de los ingresos y gastos no contribuyen al control de las operaciones y la emisión de información financiera confiable y oportuna que permita en consecuencia facilitar la rendición de cuentas, por lo que únicamente manejó una contabilidad presupuestaria (de flujo de efectivo) se concluye que la entidad subsano la deficiencia observada, sin embargo esta Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Educativo Tecnológico,*

*considera que existe presunta responsabilidad administrativa por parte de los CC. Aricelda García Martínez, Ex Jefa del Departamento de Administración, Gladys Chacón Sánchez, y* ***José Luis Aquino Juárez, Ex Coordinadores de Unidad de Recursos Financieros****, por no cumplir con sus funciones y no apegarse a las normatividades vigentes aplicables en la comprobación del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA) Cuenta Pública 2012...".*

**Lo** anterior, derivado de la presunta **conducta negligente** de **Usted,** en su calidad de Coordinador de Unidad de Asuntos Financieros, del Instituto de Educación para Adultos, en la época en que sucedieron los hechos, **consistente en** *no cancelar la documentación comprobatoria del gasto, con la leyenda "operado", así como por no contar con el control de las operaciones y la emisión de información financiera confiable y oportuna;* lo anterior, derivado de la revisión y análisis de los papales de trabajo que la Auditoría Superior de la Federación proporcionó, así como de la documentación presentada por la Entidad (IEA) a la Contraloría Interna en el Instituto de Salud, dependiente de ésta Secretaría, respecto al procedimiento 3.1., en la que se aprecia la leyenda "Operado FAETA 2012", y respecto al procedimiento 3.2., envió copias certificadas de los reportes contables emitidos por el SIAHE, denominados auxiliares, pólizas de cheques y diario, en los que se muestra la existencia de registros contables para el seguimiento y control de la información, no obstante ello, se observan deficiencias administrativas en su desempeño como servidor público de **Usted,** en su calidad de Coordinador de Unidad de Asuntos Financieros, del Instituto de Educación para Adultos, en la época en que sucedieron los hechos, de lo cual derivó el **resultado 9, procedimientos 3.1.**, y **3.2.**, de la auditoría **566/2012,** hecho que se traduce en no cumplir con diligencia el cargo encomendado, toda vez que la documentación comprobatoria del gasto no se canceló con la leyenda "operado", y no se contaba con el control de las operaciones financiera y contable de forma confiable y oportuna; lo que puede implicar, inobservancia de las obligaciones a que se refiere el artículo 45, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Púbicos del Estado de Chiapas, contraviniendo presuntamente, la normatividades siguientes:

**Presupuesto de Egresos de la Federación, para el Ejercicio 2012. Artículo 10, fracción III, incisos a) y c).**

***Artículo 10.-*** *Las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Fedelral, en el ejercicio de los recursos que les sean transferidos a través del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y municipios, se sujetarán a las disposiciones en materia de información, rendición de cuentas, transparencia y evaluación establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 48 y 49, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal, 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica y Normal y el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud y para ello deberán:* ***III.*** *Informar conforme a las disposiciones aplicables, a los órganos de control y fiscalización locales y federales, sobre la cuenta bancaria específica en la que recibirán y administrarán los recursos del respectivo fondo de aportaciones federales; en todo caso contarán únicamente con una cuenta por cada fondo. Será en una cuenta específica en la que se manejen exclusivamente los recursos del fondo correspondiente y sus rendimientos financieros. La cuenta específica relativa a los recursos del fondo correspondiente y sus rendimientos financieros, no podrá incorporar remanentes de otros ejercicios ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones. Asimismo, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal deberán observar lo siguiente:* ***a)***

*Mantener registros específicos de cada fondo, debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten;* ***c)*** *Cancelar la documentación del gasto con la leyenda "operado", o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo o programa respectivo...".*

**Manual de Organización del Instituto de Educación para Adultos.**
**Órgano Administrativo. Coordinación de Unidad de Recursos Financieros. Punto Tres y Cinco**

*Punto Tres.- Integrar la información contable y presupuestal en forma trimestral para la Cuenta de la Hacienda Pública.*

*Punto Cinco.- Operar los sistemas de contabilidad, egresos e ingresos del Instituto, a efecto de tener información veraz y oportuna.*

***Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas:***

***Artículo 45.-*** *Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:* ***I.-*** *Cumplir con diligencia el servicio encomendado; y* ***XXI.-*** *Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.*

**Hechos** que se sustentan con los resultados del informe de resultados, de 21 veintiuno de noviembre de 2014 dos mil catorce, emitido por personal de la Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Educativo y Tecnológico, de la Dirección de Auditoría en Entidades "A", dependiente de ésta Secretaría, visible a fojas 32 a 35, del procedimiento administrativo en análisis, en el que preciso lo siguiente:

*"...**V. Conclusión**: Del análisis realizado a la documentación proporcionada por el Instituto de Educación para Adultos referente al resultado número 9, determinada por la Auditoría Superior de la Federación en el que observó que no fue cancelada la documentación comprobatoria de Viáticos con la leyenda "Operado FAETA 2012", y que los registros contable de los ingresos y gastos no contribuyen al control de las operaciones y la emisión de información financiera confiable y oportuna que permita en consecuencia facilitar la rendición de cuentas, por lo que únicamente manejó una contabilidad presupuestaria (de flujo de efectivo) se concluye que la entidad subsanó la deficiencia observada, sin embargo esta Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Educativo Tecnológico, considera que existe presunta responsabilidad administrativa por parte de los CC. Aricelda García Martínez, Ex Jefa del Departamento de Administración, Gladys Chacón Sánchez, y* ***José Luis Aquino Juárez****, Ex Coordinadores de Unidad de Recursos Financieros, por no cumplir con sus funciones y no apegarse a las normatividades vigentes aplicables en la comprobación del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA) Cuenta Pública 2012...".*

**Lo** anterior se acredita, con el papel de trabajo, consistente en la cédula de análisis del resultado final 9, realizada por personal auditor de la Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Educativo y Tecnológico, de ésta Secretaría, visible a fojas 156 y 157, del presente sumario; y con las documentales proporcionadas por el Instituto de Educación para Adultos (IEA), correspondientes a reportes contables emitidos por el SIAHE, denominados auxiliares, pólizas de cheques y diario, en el que se muestra la existencia de registros contables para el seguimiento y control de la información, visibles en el anexo B1, fojas 49 a 135, del presente expediente administrativo; documentales inmersas en el análisis de la auditoría **566/2012**, mismas que revisten el carácter de documentos públicos, por el hecho de que todos los documentos y papeles de trabajo que la integran, fueron obtenidos y elaborados en el ejercicio de una función pública, porque provienen de un acto interno de investigación para el control de la gestión pública, que tiene como finalidad verificar el buen uso de los recursos que manejó la referida entidad; en este sentido, resulta aplicable al caso, por analogía sustancial, la tesis emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, consultable en la Página 39, Tomo: 193-198, Sexta Parte, Séptima Época, del Semanario Judicial de la Federación, del rubro y voz siguiente:

> *"...**Auditoría, Acta Final de. Es un documento Público**. La Sala responsable al dictar la sentencia combatida, aplica debidamente lo dispuesto por los artículos 129 y 2002 del Código Federal de Procedimientos Civiles, al otorgarle al acta final de auditoría, el carácter de documento público, porque fue expedida por funcionario público en ejercicio de sus funciones, en los términos del artículo 46, fracción I, del vigente Código Fiscal de la Federación, y de conformidad con el artículo 202 del citado ordenamiento procesal, los documentos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquellos procedan...".*

**De** tal suerte que, es claro que **Usted,** en su calidad de Coordinador de Unidad de Asuntos Financieros, del Instituto de Educación para Adultos, en la época en que sucedieron los hechos, **presuntamente omitió** *cancelar la documentación comprobatoria del gasto, con la leyenda "operado", así como por no contar con el control de las operaciones y la emisión de información financiera confiable y oportuna;* con lo cual dejó de observar entre otras normatividades, lo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal 2012, en su artículo 10, fracción III, incisos a) y b), que indican: "...***a)** Mantener registros específicos de cada fondo, debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten;* ***c)** Cancelar la documentación del gasto con la leyenda "operado", o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo o programa respectivo...";* por lo que al incurrir en dicha omisión, pasó por alto sus funciones previstas en el Manual de Organización del Instituto de Educación para Adultos, e inherentes al cargo que ostentaba de Coordinador de Unidad de Asuntos Financieros, en ese Instituto, consistentes en *integrar correctamente la información contable y presupuestal para la cuenta de la Hacienda Pública, y también, operar adecuadamente los sistemas de contabilidad, egresos e ingresos, para tener información veraz y oportuna*; puesto que, de autos se advierte tal como lo precisó el personal auditor en el Informe de Resultados de Investigación, antes indicado, que no obstante que la entidad (IEA) presentó la documentación observada con la leyenda "Operado FAETA 2012 (procedimiento 3.1.), y copias certificadas de los reportes contables emitidos por el SIAHE, denominados auxiliares, pólizas de cheques y diario (procedimiento 3.2.), en los que se muestra la existencia de registros contables para el seguimiento y control de información (visibles a fojas 49 Bis a 125; y 126 a 135, del presente sumario), y con ello se subsanó la deficiencia observada (foja 35), consideraron

determinar que **Usted,** incurrió en presunta irregularidad administrativa, durante el período en que ocupó el cargo de Coordinador de Unidad de Asuntos Financieros (01 de abril de 2012 al 15 de enero de 2013), del Instituto de Educación para Adultos (IEA), puesto que al desempeñar el mismo, debió haber cumplido debidamente con las funciones inherentes a dicho cargo, al integrar correctamente la información contable y presupuestal para la cuenta de la Hacienda Pública, y también, operar adecuadamente los sistemas de contabilidad, egresos e ingresos, para tener información veraz y oportuna, situación que en el presente caso no aconteció, toda vez que no cumplió con diligencia el servicio encomendado, al no apegarse a las normatividades vigentes aplicables en la comprobación del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA), Cuenta Pública 2012; lo que conllevo a no abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, lo que puede conllevar a la inobservancia de las obligaciones a que se refiere el artículo 45, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Púbicos del Estado de Chiapas, contraviniendo con esa conducta indebida, los artículos 10, fracción III, incisos a) y c), del Presupuesto de Egresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal 2012; Manual de Funciones del Instituto de Educación para Adultos. Puntos Tres y Cinco, de las Funciones de la Coordinación de Unidad de Recursos Financieros; resultando dable determinar, que **Usted,** en su calidad de Coordinador de Unidad de Asuntos Financieros, del Instituto de Educación para Adultos, en la época en que sucedieron los hechos, presuntamente no se abstuvo de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; por ende dejó de observar los principios de legalidad, lealtad, honradez y eficiencia en el desempeño de sus funciones, y que desde la óptica de este órgano administrativo, transgredió con su conducta omisa y negligente el artículo 45, fracciones I, y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, **por lo que el personal auditor determinó que le asiste presunta irregularidad de carácter administrativa**, tal y como lo indicaron en el Informe de Resultados, en el apartado III. Daño Patrimonial, que a la letra dice:- "*...De acuerdo a la observación determinada por la Auditoría Superior de la Federación y a las investigaciones realizadas,* ***se determinó que no existe daño patrimonial, quedando únicamente por la acción administrativa...***" (folio 34, del presente sumario).

**Hago** de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, en los términos que se le cita, y se le apercibe para que en caso de no comparecer en los términos del presente citatorio a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas; así también, se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, y 87, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a disposición de las partes los autos del procedimiento administrativo en el archivo de esta Dirección de Responsabilidades, ubicado en Boulevard Belisario Domínguez, número 1713 mil setecientos trece, esquina 16a. dieciséis Poniente Sur, colonia Xamaipak de esta ciudad, planta baja, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruyan de ellos, en garantía de su defensa.

**Por** otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3° fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

Atentamente

Lic. Gustavo Saldaña Rodríguez, Direcctor de Responsabilidades.- Rúbrica.

C.c.p. Expediente/Minutario
LIC'S GSR/ALBN/rgs

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; marzo 5 de 2015.

Primera Publicación

---

**Avisos Judiciales y Generales:**

**Publicación No. 725-D-2015**

**EDICTO**

**C. JORGE BECERRA LÓPEZ.**
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 1402/2012 relativo a diligencias de Jurisdicción Voluntaria, Declaración de Ausencia de **JORGE BECERRA LÓPEZ**, promovido por **MARÍA DE LOURDES RUIZ MELCHOR**, la Juez del conocimiento ordenó por auto de fecha 11 once de diciembre del año 2014 dos mil catorce, publicar el presente edicto, para efectos de hacer el llamamiento a **JORGE BECERRA LÓPEZ** para que comparezca ante este juzgado, informándosele de la tramitación de las presentes diligencias, mismo edicto que deberá ser publicado durante tres meses, con intervalo de quince días, tanto en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, como en uno de los periódicos de mayor circulación en la Ciudad de México, Distrito Federal, la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, y la Ciudad de Jerez, Zacatecas, ya que en las anteriores ubicaciones es donde **JORGE BECERRA LÓPEZ** fue visto por última vez; indicándosele además que mediante auto de fecha 11 once de diciembre de 2014 dos mil catorce, se dio comienzo al proceso para declarar su ausencia.

14 CATORCE DE ENERO DE 2015 DOS MIL QUINCE.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS, HUGO ENRIQUE CAMACHO GUTIÉRREZ.- Rúbrica.

Quinta Publicación

**Publicación No. 756-D-2015**

**CONSORCIO VIVA, S.A. DE C.V.**
**AVISO DE DISMINUCIÓN DE CAPITAL**

Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada a las diez horas del dieciséis de diciembre de dos mil catorce, se resolvió disminuir el capital social en su parte fija de **CONSORCIO VIVA, S. A. DE C.V.**, en la cantidad de $666,500.00 (SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL, QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL), para quedar en la cantidad de $1,333,500.00 (UN MILLÓN, TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL, QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL).

Se hace esta publicación en cumplimiento por lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 16 de diciembre de 2014.

Delegado, ENRIQUE JIMÉNEZ RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

---

**Publicación No. 765-D-2015**

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMITÁN, CHIAPAS**

**E D I C T O**

**CC. HERMILO BALLINAS AGUILAR Y EVA SÁNCHEZ DE BALLINAS.**
DONDE SE ENCUENTREN:

En el expediente número 540/2014, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA, promovido por **EDITH PÉREZ CRUZ**, en contra de **HERMILO BALLINAS AGUILAR Y EVA SÁNCHEZ DE BALLINAS**, el Juez del conocimiento, el 28 VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE 2014 DOS MIL CATORCE, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ordenó emplazarlos a juicio por este medio en los términos de los autos 12 doce de julio del año 2014 dos mil catorce y que a la letra dicen:

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.-** Comitán, Chiapas; a 28 veintiocho de noviembre del año 2014 dos mil catorce.

Téngase por presentada a **EDITH PÉREZ CRUZ**, con su escrito recibido el 26 veintiséis de noviembre del año 2014 dos mil catorce, por medio del cual solicita se notifique por edictos a los demandados.- Al efecto, en atención a su petición y en virtud de que, de autos consta que ya fueron rendidos los informes de la búsqueda efectuada por las autoridades correspondientes, los que hicieron constar que se desconoce el paradero de la parte demandada **HERMILO BALLINAS AGUILAR Y EVA SÁNCHEZ DE BALLINAS**, en consecuencia, con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena realizar el emplazamiento de la parte demandada **HERMILO BALLINAS AGUILAR Y EVA SÁNCHEZ DE BALLINAS**, por medio de edictos en los términos señalados mediante auto de fecha 12 doce de junio del año 2014 dos mil catorce, que se publicarán tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación que se publiquen en esta ciudad, ordenándose la expedición del edicto para efectos de su publicación, con la aclaración que las publicaciones en el periódico de esta ciudad deberán realizarse en días naturales, quedando las copias de la demanda en la secretaría del conocimiento para ser entregadas a la parte demandada en el momento que ésta lo requiera, haciéndosele saber a los referidos demandados que el cómputo para contestar la demanda

empezará a contar a partir del día siguiente hábil al en que se haya hecho la última publicación; agréguese a la pieza de autos el escrito de cuenta para que obre como corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Proveído y firmado por el licenciado JAIME DE LA CRUZ GARCÍA, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la licenciada MATILDE DEL CARMEN SOLÍS RUIZ, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMITÁN, CHIAPAS;** A 12 DOCE DE JUNIO DE 2014 DOS MIL CATORCE.

Téngase por presentado a **EDITH PÉREZ CRUZ**, con su escrito recibido el día 10 diez de junio del año 2014, dos mil catorce, al que adjunta una certificación expedida por el Delegado del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de ésta Ciudad, copias certificadas de un contrato de compraventa, un plano topográfico, una constancia, un contrato de compraventa privado y copias de traslado, por medio del cual, viene a demandar en la vía ORDINARIA CIVIL, a **HERMILO BALLINAS AGUILAR Y EVA SÁNCHEZ DE BALLINAS**, quienes tienen su domicilio ubicado en 5a. Calle Norte Poniente número 178-B, Barrio de la Cueva de ésta Ciudad de Comitán, Chiapas, a quien le demanda las prestaciones a que hace referencia en el escrito de cuenta. Al efecto, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 540/2014, dése aviso de radicación a la Superioridad con el Informe estadístico que en forma mensual se les remite.

Con fundamento en los artículos 158, 268, 269, 270 y 271 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se da entrada a la demanda, en la vía y forma propuesta, en la VÍA ORDINARIA CIVIL facultándose al Actuario Judicial adscrito para que se constituya al domicilio de los demandados, y con la copia simple cotejada de la demanda, les corra traslado y la emplace para que dentro del término de 09 nueve días produzcan su contestación, apercibidos que de no hacerlo dentro de dicho término, se les declarará la rebeldía y por presumiblemente confesos de los hechos de la demanda que deje de contestar, de conformidad con el diverso 279 del Código citado; asimismo prevéngasele para que señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal, se les harán por Estrados de éste Juzgado, en términos al numeral 615 del Código en comento.

Guárdese en el secreto del Juzgado los documentos originales exhibidos para su resguardo y seguridad.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 111 y 128 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, téngase como domicilio del promovente para oír y recibir notificaciones el señalado en su escrito de cuenta y por autorizados para esos fines a quienes cita en el mismo, previniéndosele para que ratifique el mandato judicial que otorga en dicho escrito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Proveído y firmado por el ciudadano licenciado JAIME DE LA CRUZ GARCÍA, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la Segunda Secretaria de Acuerdos, licenciada MATILDE DEL CARMEN SOLÍS RUIZ, con quien actúa y da fe.

COMITÁN, CHIAPAS; A 13 TRECE DE ENERO DE 2015.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MATILDE DEL CARMEN SOLÍS RUIZ.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

**Publicación No. 766-D-2015**

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS**

**E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO:**

En el expediente 754/2013, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por **OMAR ESCALANTE ESPINOSA**, ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN DEL **COLEGIO DE ARQUITECTOS CHIAPANECOS, A.C.,** en contra de **ANTONIO EDGAR ESPINOSA COELLO: JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 10 diez de octubre del año 2014, dos mil catorce. - - - Se tiene por presentado a **OMAR ESCALANTE ESPINOSA**, con su escrito recibido el 10 diez de octubre del actual; por medio del cual solicita se ordene el empazamiento del demandado a través de edictos. - - - Al efecto, como lo solicita la ocursante y atento al estado procesal de los autos de los cuales se advierte que no ha sido posible encontrar el domicilio actual de **ANTONIO EDGAR ESPINOSA COELLO**; en consecuencia, de conformidad con el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se autoriza el emplazamiento ordenado en el auto de radicación de 19 diecinueve de agosto de 2013 dos mil trece, por medio de edictos que deberán de publicarse por 03 TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y en un PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, las cuales se realizarán en días NATURALES; y, en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, pero en días HÁBILES, en el entendido que el término concedido a la parte demandada para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones.- Proceda la Secretaria del conocimiento a la elaboración de los edictos correspondientes para su debida publicación; debiéndose insertar en el edicto que al efecto se elabore las prestaciones reclamadas por la actora.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. - - - Proveído y firmado por el licenciado ALBERTO ANTONIO CÁRDENAS KELLER, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la Segunda Secretaria de Acuerdos, licenciada MARÍA CONCEPCIÓN MALTOS DÍAZ, con quien actúa y da fe.mcv.

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 09 nueve de Agosto del año 2013 dos mil trece.

Se tiene por presentado **OMAR ESCALANTE ESPINOSA**, en su carácter de endosatarios en procuración del **COLEGIO DE ARQUITECTOS CHIAPANECOS, A.C.,** por conducto del Presidente del Consejo Directivo **ARQ. DAVID ALBERTO ZAMORA RINCÓN**, como se demuestra con el instrumento notarial número treinta, volumen uno, pasada ante la fe del licenciado Reynaldo Javier Pastrana Treviño, Notario Público número 164, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; con su escrito inicial de demanda recibido el día 08 ocho de agosto del año que transcurre; documento y anexos que al mismo acompaña, consistente en un pagaré por la cantidad total de $244,822.50 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL); por medio del cual, demanda en la vía Ejecutiva Mercantil, en ejercicio de la Acción Cambiaria Directa, en contra de **ANTONIO EDGAR ESPINOSA COELLO**, con domicilio ubicado en: AVENIDA GARDENIA, NÚMERO 21, COLONIA EL VALLE, TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; el pago de la cantidad de $244,822.50 (DOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL), como suerte principal y demás accesorios.- Fórmese el expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 754/2013 que le corresponde.- Guárdese en el secreto del Juzgado el documento base de la acción y de conformidad con el artículo 1055

fracción VI del Código antes invocado, realice la Secretaria la confrontación respectiva con las copias fotostáticas simples exhibidas.

Por último, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1069 primer y penúltimo párrafo del Código de Comercio se les tiene por proporcionado para oír y recibir notificaciones, el domicilio ubicado en: CALLE CHOLULA, NÚMERO 5, FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL HACIENDA EN ESTA CIUDAD CAPITAL TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; asimismo, a las personas que detallan en su escrito de cuenta.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó y firma el ciudadano licenciado ALBERTO ANTONIO CÁRDENAS KELLER, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante la licenciada ROCÍO CIMINAGHI GONZÁLEZ, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.- Jorge

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 22 DE OCTUBRE DE 2014.

LIC. MARÍA CONCEPCIÓN MALTOS DÍAZ, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

---

**Publicación No. 767-D-2015**

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS**

**E D I C T O**

**JOSÉ HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.**
DONDE SE ENCUENTREN:

En el expediente civil número 796/2012, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **JORGE LUIS MOGUEL CRUZ,** en contra de **JOSÉ HERNÁNDEZ MARTÍNEZ,** a través de quien legalmente lo represente; el Juez Segundo de lo Civil, mediante auto de 30 treinta de enero de 2015 dos mil quince, y con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, autorizó por medio de edictos emplazar y correr traslado al ciudadano **JOSÉ HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**; por lo cual se hace la siguiente inserción:

**INSERCIÓN: JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 30 treinta de enero de 2015, dos mil quince. - - - Se tiene por presentada la licenciada BLANCA ESTHELA DOMÍNGUEZ OCHOA, con su escrito recibido el 29 veintinueve de enero del actual, por medio del cual solicita se ordene el emplazamiento a la demandada a través de edictos. - - - Al efecto, como lo solicita la ocursante y atento al estado procesal de los autos, de los cuales se advierte que no ha sido posible encontrar el domicilio actual de **JOSÉ HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**; en consecuencia, de conformidad con el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se autoriza el emplazamiento ordenado en el auto de radicación, por medio de edictos que deberán de publicarse por 03 TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y en un PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, las cuales se realizarán en días NATURALES; y, en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, pero en días HÁBILES, en el entendido que el término concedido a la parte demandada para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones.- Proceda la Secretaria del conocimiento a la elaboración de los edictos correspondientes para su debida publicación; debiéndose insertar en el edicto que al efecto se elabore las prestaciones reclamadas por la actora.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. - - - Proveído y firmado por el licenciado ALBERTO ANTONIO CÁRDENAS KELLER, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la

Segunda Secretaria de Acuerdos, licenciada MARÍA CONCEPCIÓN MALTOS DÍAZ, con quien actúa y da fe. Doy fe.

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 06 seis del mes de agosto del año 2012 dos mil doce.

Se tiene por presentado **JORGE LUIS MOGUEL CRUZ**, por su propio derecho; en los términos de su escrito recibido el día 03 tres del actual; por medio del cual viene a demandar en la VÍA ORDINARIA CIVIL en contra de **JOSÉ HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, con domicilio ubicado en CUARTA PONIENTE SUR, NÚMERO 932, DE ESTA CIUDAD; las prestaciones que señala en los incisos a), b), y, c), descritas en su ocurso de cuenta.- Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 796/2012 que le corresponde.- Guárdense en el secreto del Juzgado los documentos base de la acción para su seguridad y resguardo.- Con apoyo en los artículos 268, 269 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, SE ADMITE LA DEMANDA en la vía y forma propuestas; se tienen por enunciadas sus pruebas las que serán calificadas en su momento procesal oportuno.- Ahora bien, atendiendo a lo solicitado por el promovente, de girar oficios de localizacion, por cuanto desconoce el domicilio actual que tiene el demandado, en consecuencia, se ordena girar oficio a las siguientes dependencias a COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, a efecto de que se sirvan informar si en sus archivos o base de datos se encuentra registrado domicilio actual del demandado **JOSÉ HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**.- Debiendo la parte interesada de solicitar la elaboración de los oficios en comento, ante la secretaría del conocimiento, quien procurará su elaboración dentro del término de TRES DÍAS de conformidad con el artículo 137, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles, quedando de igual forma obligado a hacerlo llegar a su destino.- Por último, y en términos de los artículos 111 y 128 respectivamente del Código de Procedimientos Civiles del Estado se tiene por señalado el domicilio del promovente para oír y recibir notificaciones el ubicado en PRIMERA SUR ORIENTE, NÚMERO 425-A, DE ESTA CIUDAD; y por autorizados para los mismos efectos a los profesionistas que indica en el de cuenta.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firma el licenciado ANTONIO MAZA HERNÁNDEZ, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la Segunda Secretaria de Acuerdos, licenciada Dulce Adriana Velázquez López, con quien actúa y da fe. Doy fe, tsb.

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 31 treinta y uno de mayo de 2013, dos mil trece.

**V I S T O.-** El estado procesal que guardan los presentes autos y desprendiéndose que hasta la presente fecha esta autoridad ha sido omisa de acordar respecto del emplazamiento del demandado, del término para contestar la demanda, de igual forma no se apercibió para el caso de no dar contestación, por lo que se procede a acordar de la siguiente manera:

Con la entrega de las copias simples exhibidas de la demanda y no así de los documentos fundatorios de la acción, por exceder de 24 fojas útiles, de conformidad con lo establecido por el artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles, por conducto del Actuario Judicial que corresponda, emplácese al demandado en el domicilio señalado en auto de fecha 01 uno de febrero del año 2013, dos mil trece para que dentro del término de 09 nueve días conteste la demanda instada en su contra, apercibido que de no hacerlo, se tendrá presumiblemente confesos de los hechos propios que deje de contestar.- De igual forma, prevéngasele para que ofrezca sus pruebas en su escrito de contestación de demanda,

apercibiéndolo que en caso de no hacerlo, no se admitirá probanza alguna, tal como lo prevé el numeral 298 de la Ley Adjetiva Civil para el Estado; asimismo deberán señalar domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le practicarán a través de los Estrados de este Juzgado de conformidad en lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del Código Procesal Civil; se hace constar lo anterior para los efectos legales a que haya lugar, consecuentemente, se ordena dar cumplimiento al auto de 24 veinticuatro de mayo del año en curso.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Lo acordó y firma el licenciado ALBERTO ANTONIO CÁRDENAS KELLER, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante el Segunda Secretaria de Acuerdos, licenciada ROCÍO CIMINAGHI GONZÁLEZ, con quien actúa y da fe.

Edictos que deberán publicarse por 03 TRES VECES CONSECUTIVAS en un periódico de circulación amplia cobertura en el Estado, así también en el Periódico Oficial del Estado y en los lugares públicos de costumbre de este juzgado, en el entendido que el término concedido a la parte demandada para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones.- DOY FE.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; 10 DE FEBRERO DE 2015.

LIC. MARÍA CONCEPCIÓN MALTOS DÍAZ, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

---

**Publicación No. 769-D-2015**

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE YAJALÓN, CHIAPAS**

**E D I C T O**

**CC. JUAN PÉREZ, DIEGO PÉREZ, MANUEL MARTÍNEZ, MANUEL PÉREZ, MATEO PÉREZ, JUAN RAMÍREZ, MATEO RAMÍREZ, SEBASTIÁN RAMÍREZ, ANTONIO RAMÍREZ, JUAN RAMÍREZ, MATEO TORRES, ANTONIO GUTIÉRREZ, JUAN PÉREZ, MATEO PÉREZ, MANUEL PÉREZ, VICENTE PÉREZ, JUAN PÉREZ, DIEGO RAMÍREZ, JUAN RAMÍREZ, DIEGO RAMÍREZ, ANTONIO RAMÍREZ, JUAN RAMÍREZ, FELIPE TORRES, DIEGO GUTIÉRREZ, ANTONIO VÁZQUEZ Y NICOLÁS VÁZQUEZ.**
DONDE SE ENCUENTREN:

En el expediente número 208/2013, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRECRIPCIÓN POSITIVA, promovido por **MATEO TORRES RAMÍREZ,** en contra de **JUAN PÉREZ, DIEGO PÉREZ, MANUEL MARTÍNEZ, MANUEL PÉREZ, MATEO PÉREZ, JUAN RAMÍREZ, MATEO RAMÍREZ, SEBASTIÁN RAMÍREZ, ANTONIO RAMÍREZ, JUAN RAMÍREZ, MATEO TORRES, ANTONIO GUTIÉRREZ, JUAN PÉREZ, MATEO PÉREZ, MANUEL PÉREZ, VICENTE PÉREZ, JUAN PÉREZ, DIEGO RAMÍREZ, JUAN RAMÍREZ, DIEGO RAMÍREZ, ANTONIO RAMÍREZ, JUAN RAMÍREZ, FELIPE TORRES, DIEGO GUTIÉRREZ, ANTONIO VÁZQUEZ Y NICOLÁS VÁZQUEZ**, el Juez del conocimiento con fecha 5 cinco de noviembre de 2014, dictó un AUTO, que literalmente dice:

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE YAJALÓN.-** YAJALÓN, CHIAPAS; A 05 CINCO DE NOVIEMBRE DE 2014 DOS MIL CATORCE.

Se tiene por presentado a **MATEO TORRES RAMÍREZ**, con su escrito fechado y recibido el 30 treinta de octubre del año en curso, por medio del cual viene a solicitar se proceda a emplazar a los demandados, **JUAN PÉREZ, DIEGO PÉREZ, MANUEL MARTÍNEZ, MANUEL PÉREZ, MATEO PÉREZ, JUAN RAMÍREZ, MATEO RAMÍREZ, SEBASTIÁN RAMÍREZ, ANTONIO RAMÍREZ, JUAN RAMÍREZ, MATEO TORRES, ANTONIO GUTIÉRREZ, JUAN PÉREZ, MATEO PÉREZ, MANUEL PÉREZ, VICENTE PÉREZ, JUAN PÉREZ, DIEGO RAMÍREZ, JUAN RAMÍREZ, DIEGO RAMÍREZ, ANTONIO RAMÍREZ, JUAN RAMÍREZ, FELIPE TORRES, DIEGO GUTIÉRREZ, ANTONIO VÁZQUEZ Y NICOLÁS VÁZQUEZ**, por edictos, toda vez que se ignora el domicilio de estos y de acuerdo al informe rendido por Instituto Nacional Electoral en el cual no se localizó domicilio de los demandados; Al efecto; por cuanto se observa que los referidos demandados, no se localizó sus domicilios de acuerdo a las constancias que obran en autos, como lo solicita el ocursante, con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se autoriza la notificación por edictos, ordenándose la publicación de los mismos por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y otro de los de mayor circulación en el mismo; a efectos de que sean emplazados **JUAN PÉREZ, DIEGO PÉREZ, MANUEL MARTÍNEZ, MANUEL PÉREZ, MATEO PÉREZ, JUAN RAMÍREZ, MATEO RAMÍREZ, SEBASTIÁN RAMÍREZ, ANTONIO RAMÍREZ, JUAN RAMÍREZ, MATEO TORRES, ANTONIO GUTIÉRREZ, JUAN PÉREZ, MATEO PÉREZ, MANUEL PÉREZ, VICENTE PÉREZ, JUAN PÉREZ, DIEGO RAMÍREZ, JUAN RAMÍREZ, DIEGO RAMÍREZ, ANTONIO RAMÍREZ, JUAN RAMÍREZ, FELIPE TORRES, DIEGO GUTIÉRREZ, ANTONIO VÁZQUEZ Y NICOLÁS VÁZQUEZ**, con las copias de la demanda y anexos que acompañan a la misma se le corre traslado y emplaza para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente hábil a la última publicación del edicto respectivo; contesten la demanda instada en sus contra, ofrezcan pruebas u opongan reconvención a la misma, apercibidos que de no hacerlo dentro del término antes concedido, se les decretará la correspondiente rebeldía, asimismo se les previene para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo se ordenará que las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán y surtirán sus efectos por listas de acuerdos que se publicarán en los estrados del juzgado del conocimiento, debiéndose hacer las publicaciones por término de tres veces consecutivos en el periódico de mayor circulación en la zona, así como en el Periódico Oficial del Estado, expídase el edicto correspondiente para su publicación.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Quedando en la Secretaría del conocimiento las actuaciones a los interesados.

Yajalón, Chiapas, noviembre 14 de 2014.

El SECRETARIO DE ACUERDOS DEL RAMO CIVIL, LIC. MANUEL EFRAÍN LÓPEZ LÓPEZ.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

---

**Publicación No. 771-D-2015**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DISTRITO JUDICIAL DE ACAPETAHUA, CHIAPAS**

**E D I C T O :**

**C. ABEL FLORES MORAN.**
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 365/2014, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por **LAURA**

**BOLAÑOS GALLEGOZ**, en contra de **ABEL FLORES MORAN**; la licenciada MARISELA MARTÍNEZ ESPINOSA, Jueza del Ramo Civil de este Distrito Judicial, dictó un auto que literalmente dice: **"TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACAPETAHUA.-** Acapetahua, Chiapas; a 24 veinticuatro de febrero del año 2015 dos mil quince.- Se tiene por presentada a **LAURA BOLAÑOS GALLEGOZ**, con su escrito fechado y recibido el 19 diecinueve del mes y año en curso mediante el cual solicita se emplace mediante edictos al demandado **ABEL FLORES MORAN** visto el contenido del escrito de cuenta al efecto se provee; por cuanto de las constancias que obran en autos, se advierten los informes rendidos por el Subdirector de Seguridad Pública Municipal de Mapastepec, Chiapas, y el licenciado ANTONIO MARTÍN OCAMPO CARBOT Vocal Secretario de la 12 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, así como las testimoniales a cargo de TERESA CUETO PEÑA Y MARÍA DE JESÚS MOMENTEY MORALES quienes manifestaron desconocer el domicilio actual de **ABEL FLORES MORAN**, quien tuvo su último domicilio ubicado en el Ejido Belisario Domínguez, de Mapastepec, Chiapas. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena EMPLAZAR al demandado **ABEL FLORES MORAN** mediante edictos que se publiquen por TRES VECES CONSECUTIVAS en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta población, así como en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, a efecto de hacerle saber que **LAURA BOLAÑOS GALLEGOZ** le demanda en la VÍA ORDINARIA CIVIL LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL PREVISTO EN LA CAUSAL XVIII, por lo que se les concede el término de 9 NUEVE DÍAS contados a partir de la última publicación, para que contesten la demanda instaurada en su contra, apercibido que en caso de no hacerlo dentro de la dilación concedida, se le declarará la correspondiente rebeldía y se le tendrá por contestada en sentido negativo, así mismo se le previene para que señale domicilio en esta población para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les harán por medio de los estrados de este Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 615 con relación al 111 del Código procesal de la materia.- Queda a disposición del demandado en cita en la secretaria del conocimiento, las copias de traslado para que se imponga de las mismas. - Expídanse a la promovente los Edictos correspondientes para su publicación.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-".

Acapetahua, Chiapas; a 26 de febrero del año 2014.

A T E N T A M E N T E

LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. PATRICIA ANALÍ ROSALDO CANEL.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

---

**Publicación No. 774-D-2015**

**EXPEDIENTE NÚMERO 1157/2013**

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMITÁN**

**E D I C T O S**

**AL PÚBLICO EN GENERAL.**

En cumplimiento a lo ordenado mediante proveídos de fecha siete de enero de dos mil catorce y seis de junio de dos mil catorce; dictado por el Juez Segundo Civil del Distrito Judicial de Comitán, en los autos del expediente civil número 1157/2013 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL

(PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA) promovido por **BLANCA ESTELA MORALES PÉREZ**, en contra de la persona moral **SOCIEDAD COOPERATIVA AGROPECUARIA "LA LUCHA DE NUEVO LEÓN S.C.L.;"** que a la letra dicen: **JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.-** COMITÁN, CHIAPAS; A SIETE DE ENERO DE DOS MIL CATORCE.

Téngase por presentada a **BLANCA ESTELA MORALES PÉREZ**, con un escrito recibido el día trece de diciembre de dos mil trece, anexando una copia certificada de escritura número 5,540 cinco mil quinientos cuarenta, un plano de predio rústico, un contrato privado de compraventa de fecha quince de marzo de mil novecientos noventa, por medio del cual viene a demandar en la vía ORDINARIA CIVIL (PRESCRIPCIÓN POSITIVA), en contra de la persona moral **SOCIEDAD COOPERATIVA AGROPECUARIA "LA LUCHA DE NUEVO LEÓN, S.C.L.,"** del cual su último domicilio conocido por el actor fue en CALLE PRIVADA CON ACCESO A LA OCTAVA AVENIDA ORIENTE SUR, BARRIO DE SAN AGUSTÍN DE ESTA CIUDAD a quien le demanda las prestaciones señaladas en su escrito de cuenta.- Al efecto, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que corresponda, dese aviso de inicio a la Superioridad con el informe estadístico que en forma mensual se le remite.- Con fundamento en los artículos 158, 268, 269, 270 y 271 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se da entrada a la demanda, en la vía y forma propuesta, facultándose al Actuario Judicial adscrito para que se constituya al último domicilio conocido por el actor, mismo que señala en su escrito inicial de demanda y con la copia simple cotejada de la demanda les corra traslado y los emplace para que dentro del término de 09 nueve días produzca su contestación, apercibidos que de no hacerlo dentro de dicho término, se les declarará la rebeldía y por presumiblemente confesos de los hechos de la demanda que deje de contestar, de conformidad con el diverso 279 del Código citado, asimismo prevéngaseles para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones y aun las de carácter personal se les harán por los estrados de este juzgado, en términos al numeral 615 del Código en comento. Hecho que sea a petición de parte se acordará lo conducente respecto a emplazar al demandado por edictos.

Se tienen por anunciadas las pruebas mencionadas en su escrito de demanda, las cuales se calificarán en su momento procesal oportuno. Guárdese en el secreto del Juzgado los documentos originales que exhibe para su resguardo y conservación.- Téngase como domicilio para oír y recibir notificaciones el que precisa en su escrito de cuenta y por autorizados para los mismos efectos al profesionista que cita en el mismo. Asimismo, para tener como sus Mandatarios Judiciales a los licenciados MARÍA GUADALUPE TRUJILLO ALTÚZAR, LUZ DE LOS ÁNGELES PÉREZ LEÓN, ROXANA SÁNCHEZ GONZÁLEZ Y JORGE ALEJANDRO GARCÍA RUIZ, en términos de los artículos 2520 y 2561 del Codigo Civil vigente en el Estado, se le previene a la accionante para que comparezca debidamente identificada en día y hora hábil ante el despacho de este Juzgado a ratificar la personalidad que otorga a favor de dichos profesionistas, quien deberá acreditar oportunamente la calidad con que se ostentan.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. **JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.-** Comitán, Chiapas, a 06 seis de junio del año 2014 dos mil catorce.- Téngase por presentada a **BLANCA ESTELA MORALES PÉREZ**, con su escrito recibido el día 04 cuatro de junio del año 2014 dos mil catorce, por medio del cual solicita se le expidan los edictos respectivos para su publicación a su costa, con la finalidad de emplazar a juicio a la persona moral demandada en el presente juicio.- Al efecto en atención a su petición y en virtud de que, de autos consta que ya fueron rendidos los informes de la búsqueda efectuada por las autoridades correspondientes, los que se

hicieron constar que se desconoce el paradero de la demandada persona moral denominada **SOCIEDAD COOPERATIVA AGROPECUARIA "LA LUCHA DE NUEVO LEÓN S.C.L.",** en consecuencia, con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena realizar el emplazamiento de la demandada persona moral denominada **SOCIEDAD COOPERATIVA AGROPECUARIA "LA LUCHA DE NUEVO LEÓN S.C.L."**, por medio de edictos en los términos señalados mediante auto de fecha 07 siete de enero del año 2014 dos mil catorce, que se publicarán tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación que se publiquen en esta ciudad, ordenándose la expedición del edicto para efectos de su publicación, con la aclaración que las publicaciones en el periódico de esta ciudad deberán realizarse en días naturales, quedando las copias de la demanda en la Secretaria del conocimiento para ser entregadas a la parte demandada en el momento que esta lo requiera, haciéndosele saber a la referida demanda que el cómputo para contestar la demanda empezará a contar a partir del siguiente día hábil al que se haya hecho la última publicación; agréguese a la pieza de autos el escrito de cuenta para que obre como corresponde.---- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.--- Proveido y firmado por el licenciado JAIME DE LA CRUZ GARCÍA, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la licenciada KARINA GUADALUPE ESTRADA VELASCO. Primer Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

Comitán de Domínguez, Chiapas; a doce de junio de dos mil catorce.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMITÁN, LIC. KARINA GUADALUPE ESTRADA VELASCO.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

---

**Publicación No. 775-D-2015**

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMITÁN, CHIAPAS**

**E D I C T O**

**SOCIEDAD COOPERATIVA AGROPECUARIA "LA LUCHA DE NUEVO LEÓN S.C.L."**
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 1156/2013, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por **MARÍA ELENA VILLEGAS GARCÍA** en contra de la **SOCIEDAD COOPERATIVA AGROPECUARIA "LA LUCHA DE NUEVO LEÓN S.C.L."**, el Juez de conocimiento, el 06 SEIS DE OCTUBRE DE 2014 DOS MIL CATORCE, dictó el auto en el que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ordenó emplazar a juicio por este medio en los términos del diverso proveído de fecha 08 ocho de enero de 2014 dos mil catorce, mismos autos que a la letra dicen:

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMITÁN, CHIAPAS;** A 08 OCHO DE ENERO DE 2014 DOS MIL CATORCE.

Téngase por presentada a **MARÍA ELENA VILLEGAS GARCÍA**, con su escrito recibido el día 13 trece de diciembre de 2013 dos mil trece, al que adjunta un plano original, original de un contrato de compraventa, copias certificadas de una escritura pública, por medio del cual viene a demandar en la vía ORDINARIA CIVIL, a la **SOCIEDAD COOPERATIVA AGROPECUARIA "LA LUCHA DE NUEVO LEÓN S.C.L."**, por conducto de quien legalmente la represente, quien anteriormente tenía su domicilio establecido en CALLE PRIVADA CON ACCESO A LA OCTAVA AVENIDA ORIENTE SUR, BARRIO DE SAN AGUSTÍN DE ESTA

CIUDAD, manifestando bajo protesta de decir verdad que actualmente ignora donde se encuentre establecido el domicilio de dicha sociedad, a quien le demanda las prestaciones a que hace referencia en el escrito de cuenta. Al efecto, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el numero 1156/2013, dese aviso de radicación a la Superioridad con el informe estadístico que en forma mensual se les remite.

Con fundamento en los artículos 158, 268, 269, 270 y 271 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se da entrada a la demanda, en la vía y forma propuesta, en la VÍA ORDINARIA CIVIL, ahora bien por cuanto la parte actora solicita se emplace a la parte demandada mediante edictos, sin embargo no se encuentra justificada plenamente por parte de la actora, el desconocimiento del domicilio actual de la **SOCIEDAD COOPERATIVA AGROPECUARIA "LA LUCHA DE NUEVO LEÓN S.C.L."**, consecuentemente este juzgado se reserva de proveer respecto al emplazamiento a la parte demandada, hasta en tanto la ocursante justifique plenamente el desconocimiento del domicilio actual de la persona moral demandada. Siendo aplicable al respecto la tesis aislada con número de registro 347963, Quinta Epoca, Instancia Tercera Sala, Semanario Judicial de la Federación, consultable en la página 710, bajo el rubro y texto siguiente: EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. No basta el dicho del actor de que ignora el domicilio del demandado, para que se le cite por medio de publicaciones, sino que es necesario aportar datos que hagan probable su ignorancia. Asimismo resulta aplicable la Tesis con número de registro 214391, Octava Epoca, Instancia Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación, Noviembre de 1993, consultable en la página 349 bajo el rubro y texto siguiente: EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. El objeto de la primera notificación, es hacer saber al demandado los motivos de la demanda para que pueda defenderse y no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio de la parte reo, para que el allanamiento a juicio se efectué por edictos, pues en todo caso, es indispensable demostrar que se llevaron a cabo gestiones para tratar de averiguarlo, en ausencia de ellas no debe practicarse por medio de publicaciones en el Periódico Oficial, ya que esto traería como consecuencia la ilegalidad del emplazamiento.

Guárdese en el secreto del juzgado los documentos originales exhibidos para su resguardo y seguridad.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 111 y 128 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, téngase como domicilio del promovente para oír y recibir notificaciones el señalado en su escrito de cuenta y por autorizados para esos fines a quienes cita en el mismo, previniéndosele para que ratifique el mandato judicial que otorga en dicho escrito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Proveído y firmado por el ciudadano licenciado JAIME DE LA CRUZ GARCÍA, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la segunda secretaria de acuerdos licenciada MATILDE DEL CARMEN SOLÍS RUIZ, con quien actúa y da fe.

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.-** COMITÁN, CHIAPAS; A 06 SEIS DE OCTUBRE DE 2014 DOS MIL CATORCE.

Téngase por presentada a **MARÍA ELENA VILLEGAS GARCÍA**, con su escrito recibido el día 01 uno de octubre de 2014 dos mil catorce, por medio del cual solicita se emplace a la parte demandada **SOCIEDAD COOPERATIVA AGROPECUARIA "LA LUCHA DE NUEVO LEÓN S.C.L."**, mediante edictos. Al efecto, en atención a su petición y en virtud de que, de autos consta que ya fueron rendidos los informes de la búsqueda efectuada por LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE), COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTA-

RILLADO MUNICIPAL (COAPAM) Y TELÉFONOS DE MÉXICO (TELMEX), en los que hicieron constar que EN LA BASE DE DATOS NO SE ENCONTRÓ REGISTRO DE DOMICILIO ALGUNO DE LA **SOCIEDAD COOPERATIVA AGROPECUARIA "LA LUCHA DE NUEVO LEÓN S.C.L."**, en consecuencia, con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena realizar el emplazamiento de la demandada persona moral denominada **SOCIEDAD COOPERATIVA AGROPECUARIA "LA LUCHA DE NUEVO LEÓN S.C.L."**, por medio de edictos, que se publicarán tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y de otro de mayor circulación que se publiquen en esta ciudad, para que dentro del término de 09 nueve días dé contestación a la demanda, apercibiendo a dicha persona moral que de no hacerlo dentro de dicho término, se les declarara la rebeldía y por presumiblemente confesos de los hecho de la demanda que deje de contestar, de conformidad con el diverso 279 del Código citado; así mismo prevéngaseles para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, la subsecuentes notificaciones y aun las de carácter personal, se les harán por los estrado de este Juzgado, en términos al numeral 615 del Código en comento, ordenándose la expedición de edicto para efectos de su publicación, con la aclaración que las publicaciones en el periódico de esta ciudad deberán realizarse en días naturales, quedando las copias de la demanda en la Secretaria del conocimiento para ser entregados a la parte demanda en el momento que esta lo requiera, asiéndosele saber a la referida demandada que el cómputo para contestar la demanda empezará a contar a partir del día siguiente hábil en que se haya hecho la última publicación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Proveído y firmado por el licenciado JAIME DE LA CRUZ GARCÍA, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la licenciada MATILDE DEL CARMEN SOLÍS RUIZ, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

Asimismo se les hace de su conocimiento que las actuaciones del citado juicio se dejan en la Secretaría del conocimiento para que se instruyan de las mismas.

COMITÁN, CHIAPAS; A 24 VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE 2014.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MATILDE DEL CAMEN SOLÍS RUIZ.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

---

**Publicación No. 776-D-2015**

**EXP. 21/2014**

**E D I C T O**

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMITÁN, CHIAPAS**

**SOCIEDAD COOPERATIVA AGROPECUARIA "LA LUCHA DE NUEVO LEÓN S.C.L."**
DONDE SE ENCUENTRE:

**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL.-** Comitán, Chiapas; a 12 doce de noviembre de 2014 dos mil catorce.

Se tiene por presente a **MARÍA ELENA VILLEGAS GARCÍA**, con escrito recibido el 07 siete de noviembre del actual, mediante el cual solicita se emplace al demandado por edictos.- AL EFECTO, visto su contenido, tomando en

cuenta los informes de las diversas instituciones que constan en autos Comisión Federal de Electricidad (CFE) Teléfonos de México S.A. de C.V. (TELMEX) y Comisión de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de esta ciudad (COAPAM), en el que refieren que no existe registro en su base de datos a nombre de la demandada **SOCIEDAD COOPERATIVA AGROPECUARIA "LA LUCHA DE NUEVO LEÓN S.C.L."**; en tal virtud, dado que se desconoce el domicilio de la accionada, con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena realizar el emplazamiento a la demandada **SOCIEDAD COOPERATIVA AGROPECUARIA "LA LUCHA DE NUEVO LEÓN S.C.L."**, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación que se edite en el lugar del Juicio, para que dentro del término de 9 nueve días de contestación a la demanda y oponga excepciones que tuviere para ello, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término, se le declarará la correspondiente rebeldía, en términos de los artículos 269 y 279 de la Ley Procesal Civil en la Entidad, previniéndosele para que señale domicilio en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo las que surjan durante el procedimiento, le surtirá por medio de las listas de acuerdos que se publican diariamente en los estrados del Juzgado, de conformidad con el artículo 111 del ordenamiento legal antes invocado.

Comitán, Chiapas; a 04 de diciembre del año 2014.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CINTHIA ANAÍS GORDILLO FUENTES.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

---

**Publicación No. 779-D-2015**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS**
**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DE HUIXTLA, CHIAPAS**

**E D I C T O**

**C. ÁNGEL ANTONIO LÓPEZ.**
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 153/2012, relativo al JUICIO CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR (CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA), promovido por **HERMINIO ANTONIO NISHIZAWA**, en contra de **ÁNGEL ANTONIO LÓPEZ,** el Juez del conocimiento por auto de fecha nueve de diciembre de dos mil catorce, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 Fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se ordena emplazar por edictos al demandado **ÁNGEL ANTONIO LÓPEZ**, por tres veces en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en esta Ciudad, prefiriéndose el que se edita semanariamente, para que dentro del término de NUEVE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, conteste la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición en la Secretaría del conocimiento las copias de traslado respectivo, apercibiéndolo que de no hacerlo se le tendrá por contestada en SENTIDO NEGATIVO, asimismo, deberá señalar domicilio en ésta ciudad para oír y recibir notificaciones, caso contrario, las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se le harán por Lista de Acuerdos o estrados del Juzgado, con apoyo en el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles locales, queda facultada la Secretaría del conocimiento para expedir el edicto correspondiente. Así mismo, se faculta a la Actuaria Judicial adscrita, para que lleve a cabo la publicación de los edictos respectivos en los Estrados de este Juzgado, así como en las presidencias municipales de Tuzantán, Chiapas y Huehuetán, Chiapas.

Lo emplazo a Usted en los términos antes ordenados, quedando en la Secretaría del conocimiento las copias simples de traslado respectivo, con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Huixtla, Chiapas; a 12 DE ENERO DE 2015.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. SILVIA MEDINA FIGUEROA.- Rúbrica.

Segunda Publicación

---

**Publicación No. 780-D-2015**

**JUZGADO DEL RAMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TONALÁ, CHIAPAS**

**E D I C T O´**

**JOSÉ LUIS ESPINOSA BONIFAZ.**
DONDE SE ENCUENTRE:

En el Expediente Civil número 1152/2011, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por la licenciada **NORMA ARACELI LUGO PÉREZ**, en su carácter de Apoderada General para pleitos y Cobranzas de **SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT,** en contra de **JOSÉ LUIS ESPINOSA BONIFAZ**; la Juez del conocimiento dictó Sentencia Definitiva de fecha 07 siete de octubre de 2014 dos mil catorce, en donde se ordenó se publicarán los Puntos Resolutivos de la presente resolución por dos veces en el Periódico Oficial del Estado.

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO**.- Ha procedido la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA DE PAGO DE CRÉDITO POR VENCIMIENTO ANTICIPADO promovido **SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT**, a través de su apoderada general para pleitos y cobranzas LICENCIADA **NORMA ARACELI LUGO PÉREZ** en contra de **JOSÉ LUIS ESPINOSA BONIFAZ**.

**SEGUNDO**.- Se condena a **JOSÉ LUIS ESPINOSA BONIFAZ**, a pagar la cantidad de $1,999,463.89 (UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL, CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 89/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de suerte principal.

**TERCERO**.- Se condena a **JOSÉ LUIS ESPINOSA BONIFAZ** al pago de la cantidad de $104,110.09 (CIENTO CUATRO MIL, CIENTO DIEZ PESOS 00/100 M.N.), por concepto de intereses ordinarios vencidos generados desde el diecisiete de junio hasta el diecisiete de octubre de dos mil once, no así las que se sigan generando, por cuanto se condenó al pago del total del crédito, lo anterior en términos del considerando III de este fallo.

**CUARTO**.- Se condena a **JOSÉ LUIS ESPINOSA BONIFAZ** al pago de intereses moratorios sobre la suerte principal a partir del diecisiete de junio de dos mil once, más las que se sigan generando hasta el total cumplimiento de la obligación, las que deberán cuantificarse en ejecución de sentencia mediante el incidente respectivo, aplicando la tasa legal del nueve por ciento anual sobre la suerte principal.

**QUINTO**.- Se absuelve a **JOSÉ LUIS ESPINOSA BONIFAZ** al pago de la prestación marcada con el inciso f), por los razonamientos expuestos en el considerando III de este fallo.

**SEXTO**.- Se condena a **JOSÉ LUIS ESPINOSA BONIFAZ** al pago de costas que se hayan generado con la tramitación del presente juicio, misma que se cuantificará en ejecución de sentencia mediante el incidente respectivo.

**SÉPTIMO**.- Se concede a **JOSÉ LUIS ESPINOSA BONIFAZ** el término de CINCO DÍAS a partir de que sea ejecutable esta sentencia para que haga pago de lo condenado, apercibiéndole que en caso de no hacerlo se procederá al remate del bien hipotecado y con el producto de su venta se pagará a la parte actora.

**OCTAVO**.- Publíquese los puntos resolutivos de la presente resolución por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

**NOVENO**.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así definitivamente lo resolvió, manda y firma la ciudadana licenciada DOMINGA MARGARITA MONTERO BAUTISTA, Jueza de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tonalá, ante la licenciada ANA LUISA PALACIOS O´FERRA, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quién actúa y da fe.

TONALÁ, CHIAPAS; A 14 DE OCTUBRE DE 2014.

LIC. ANA LUISA PALACIOS O´FERRA, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

---

**Publicación No. 781-D-2015**

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, CHIAPAS**

**E D I C T O**

**C. JOSÉ ALBERTO LÓPEZ HERNÁNDEZ.**
DONDE SE ENCUENTRE:

En cumplimiento a lo ordenado en auto de 09 nueve de diciembre de 2014 dos mil catorce, dictado en el expediente 543/2013, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO por la causal XVIII separación de más de dos años, promovido por **ENISELDA PÉREZ ROBLEDO**, en contra de **JOSÉ ALBERTO LÓPEZ HERNÁNDEZ**, este Juzgado de conformidad con lo dispuesto por el numeral 121 fracción I y II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ordenó se emplazara a la parte demandada **JOSÉ ALBERTO LÓPEZ HERNÁNDEZ**, mediante la publicación de edictos por tres veces consecutivas en el periódico de mayor circulación en la Ciudad y en el Periódico Oficial del Estado, a efecto de que dentro del término de 9 nueve días contados a partir de la fecha de la última publicación comparezca a dar contestación a la demanda planteada en su contra, apercibida que de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido NEGATIVO, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 279 del ordenamiento legal en cita; asimismo, deberá de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido que de no hacerlo, estas se le harán por estrados del Juzgado.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; A 20 VEINTE DE ENERO DE 2015 DOS MIL QUINCE.

LIC. ADELINA SÁNCHEZ TORRES, PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Segunda Publicación

---

**Publicación No. 782-D-2015**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, CHIAPAS**

**E D I C T O**

**AUTO ADMISORIO DE PRUEBAS**

En el expediente número353/2013, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por **ALICIA GARCÍA DE GARCÍA y OTRO**, en contra de **RUBÉN ALEJANDRO GUILLÉN CEBALLOS, Y OTROS**; el Juez del conocimiento dicto auto el día 19 DIECINUEVE DE FEBRERO DE 2015 DOS MIL QUINCE, el cual se transcribe a continuación: RAZÓN. La primer Secretaria de Acuerdos da cuenta del escrito fechado y recibido del día 16 dieciséis de febrero del año 2015 dos mil quince, suscrito por el licenciado ÓSCAR PINTO GÓMEZ, artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- CONSTE.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; AL 17 DIECISIETE DE FEBRERO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE.

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.-** Tapachula de Córdova y Ordóñez, a 19 diecinueve de febrero del año 2015 dos mil quince.

Por presentado el licenciado ÓSCAR PINTO GÓMEZ, con su escrito fechado y recibido el día 16 dieciséis de febrero del año 2015 dos mil quince, en el cual solicita se señale nueva fecha y hora para el desahogo de la diligencia confesional a cargo de la parte demandada; atención a su contenido se ACUERDA.

Se le dice al promovente, que analizadas las constancias procesales, se advierte que el auto admisorio de pruebas de fecha 10 diez de diciembre de 2014 dos mil catorce, no fue publicado por medio de edictos tal como lo establece el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por causas imputables a la parte actora, ya que no compareció al recibir los edictos para su publicación, toda vez que a la presente fecha ha transcurrido el término de desahogo de pruebas, por lo tanto, para no dejar en estado de indefensión a la parte demandada, y este en posibilidades de hacer valer lo que a su interés convenga dentro del término concedido por la Ley, respecto a las pruebas a desahogar, en términos del artículo 660 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena reponer el procedimiento a partir del auto admisorio de pruebas, quedando sin efecto únicamente el auto de fecha 10 diez de diciembre del año en curso, así como la diligencia testimonial desahogada el día 11 once del presente mes y año, toda vez que, en dicho proveído se hace del conocimiento a la parte demandada que si conviniere a sus intereses estén presentes a la misma, quedando de la siguiente manera.

Se tienen por exhibidos los 3 tres ejemplares del PERIÓDICO OFICIAL, ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE CHIAPAS, que se edita en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, de fechas 1 uno, 8 ocho y 15 quince de octubre de 2014 dos mil catorce, en el cual fueron publicados los edictos ordenado en autos, en tal virtud, se mandan a agregar a los presentes autos para que obren como correspondan y surtan sus efectos legales conducentes.

Así también, como lo solicita el ocursante, y analizado el contenido del cómputo secretarial razonado en autos, se advierte que ha fenecido el término concedido a los demandados **RUBÉN ALEJANDRO GUILLÉN CEBALLOS, ROBERTO SALGADO MARTÍNEZ Y JESÚS MARIO MORENO NIETO Y DELEGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD**, para dar contestación a la demanda instaurada en su

contra, dentro del término legal; con fundamento en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se les declara a los demandados citados la correspondiente REBELDÍA, se les tiene presuntamente por confeso de los derechos propios que dejaron de contestar, lo que se hace constar, para los efectos legales a que haya lugar; se hace efectivo el apercibimiento ordenado en auto de 19 diecinueve de junio de 2014 dos mil catorce. Por lo que, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal que le resulten a los mencionados demandados háganselе por listas de acuerdos que se publican en los estrados de este Juzgado, lo anterior, términos de los artículos 111 y 615 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Por consiguiente, en términos de los artículos 280 bis último párrafo, en relación con 306 del Código de Procedimientos Civiles, se procede a calificar para su admisión las pruebas ofrecidas por la parte actora, por lo que, de conformidad con el artículo 307 de la Ley Adjetiva Civil que rige la materia, se abre el período de desahogo de pruebas por el término de 30 TREINTA DÍAS improrrogables, procediendo de la Secretaria del conocimiento a realizar el cómputo respectivo.

**POR LA PARTE ACTORA**

1).- **LA CONFESIONAL PERSONALÍSIMA.-** A cargo de **RUBÉN ALEJANDRO GUILLÉN CEBALLOS, ROBERTO SALGADO MARTÍNEZ Y JESÚS MARIO MORENO NIETO**, misma que se admite, señalándose para desahogo de manera sucesiva las 9:30 NUEVE HORAS TREINTA MINUTOS DEL DÍA 26 VEINTISÉIS DE MARZO DE 2015 DOS MIL QUINCE, consecuentemente, notifíquese personalmente al absolvente en el domicilio que tiene señalado en autos, para que se presente puntualmente en la fecha y hora señalada, que tendrá lugar confesional a su cargo, con el apercibimiento que en caso de no comparecer sin justa causa, se le tendrá por confeso de las posiciones que se califiquen legales, en términos de los artículos 316 y 329 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

2).- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consiste en la copia certificada deducida del expediente número 171/2013, del índice del Juzgado Segundo del Ramo de este Distrito Judicial, la que contiene el documento base de la acción; documental que obra en autos; misma que se admite en sus términos, la cual se desahoga por su propia y especial naturaleza, y será valorada al momento de emitirse la resolución definitiva correspondiente.

3).- **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consiste en la copia certificada expedida por el Delegado del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, de la superficie total de 13-50-00 hectáreas, que se encuentra inscrita bajo el número 104, libro 1, Volumen 1, de la Sección Primera, de fecha 3 tres de febrero de 1983 mil novecientos ochenta y tres, misma que se admite en sus términos, a cual se desahoga por su propia y especial naturaleza, y será valorada al momento de emitirse la resolución definitiva correspondiente.

4).- **TESTIMONIAL.-** A cargo de ADELA SÁNCHEZ MORA Y JOAQUÍN VILLARREAL GONZÁLEZ, probanza que se admite; señalándose las 11:30 ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 26 VEINTISÉIS DE MARZO DE 2015 DOS MIL QUINCE, para que se lleve a cabo la misma; queda obligada la oferente de la prueba a presentar a los testigos propuestos, de manera puntual y debidamente identificados a satisfacción de este Juzgado, sin cuyo requisito no se admitirán en declaración. Sirve el presente proveído de citación a la parte contraria, para que, si a

sus intereses conviniere comparezca al desahogo de dicha diligencia.

5).- **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consiste en el planto topográfico y croquis de localización elaborado por el ingeniero Jorge Francisco Colloy López, misma que se admite en sus términos, la cual se desahoga por su propia y especial naturaleza, y será valorada al momento de emitirse la resolución definitiva correspondiente.

6).- **DOCUEMENTAL PRIVADA.-** Consiste en la constancia de vecindad expedida por el Comité Directivo de la colonia "Granja la Joya", por medio de la cual hacen constar que MACARIO GARCÍA ROBLEDO, tiene su domicilio en Avenida Diamante esquina con calle Zafiro, Manzana 1, de esta ciudad, prueba que se encuentra integrada a las copias certificadas del expediente 171/2013, misma que se admite en sus términos, la cual se desahoga por sú propia y especial naturaleza, y será valorada al momento de emitirse la resolución definitiva correspondiente.

7).- **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consiste en todo lo actuado en el presente juicio, y que favorezca al oferente de la prueba.

8).- **PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.-** En todo lo que favorezca al oferente de la prueba.

Se hace constar que por parte de los demandados **RUBÉN ALEJANDRO GUILLÉN CEBALLOS, ROBERTO SALGADO MARTÍNEZ Y JESÚS MARIO MORENO NIETO Y DELEGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD**, no se desahoga prueba alguna, toda vez que, no dieron contestación a la demanda instaurada en sus contra.

Formule la secretaria el cómputo correspondiente.

Ahora bien, tomando en cuenta que los citados demandados **RUBÉN ALEJANDRO GUILLÉN CEBALLOS, ROBERTO SALGADO MARTÍNEZ Y JESÚS MARIO MORENO NIETO**, han sido emplazados por edictos, con fundamento en el artículo 121 fraccione II y III del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese a los demandados, por el presente proveído, por medio de EDICTOS, con fundamento en el artículo 617 de citado ordenamiento, que deberán publicarse por 2 DOS VECES CONSECUTIVAS en el Periódico Oficia del Estado, para efectos de dar cumplimiento al referido artículo; de igual forma deberá el Actuario Judicial notificar el presente proveído por estados del Juzgado.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; A 25 VEINTICINCO DE FEBRERO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE.

LIC. ROSA ELVIRA LÓPEZ LÓPEZ, PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

---

**Publicación No. 783-D-2015**

**JUZGADO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAFLORES, CHIAPAS**

**E D I C T O**

**AL PÚBLICO EN GENERAL.**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 1700/2009, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LICENCIADO **MOISÉS GRAJALES RODRÍGUEZ** EN CONTRA DE **SANDRA LUZ ESPINOSA RUIZ**; EL JUEZ DEL CONOCIMIENTO DICTÓ

SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA 29 VEINTINUEVE DE ENERO DE 2015 DOS MIL QUINCE, QUE LITERALMENTE EN SUS PUNTOS RESOLUTIVOS DICE:

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO.-** En términos del Considerando respectivo de este fallo, se declara que ha procedido el presente Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado **MOISÉS GRAJALES RODRÍGUEZ,** Apoderado General para Pleitos, Cobranzas y Actos de Administración de la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada **ASESORÍA INTEGRAL A EMPRESAS AGROPECUARIAS**, quien acreditó los elementos constitutivos de su acción, en tanto que la demandada **SANDRA LUZ ESPINOSA RUIZ,** en su carácter de deudora no se apersonó a juicio, en consecuencia.

**SEGUNDO.-** En términos del considerando respectivo del presente fallo, se condena a la demandada **SANDRA LUZ ESPINOSA RUIZ**, en su carácter de Deudora, a pagar al actor el licenciado **MOISÉS GRAJALES RODRÍGUEZ,** Apoderado General para Pleitos, Cobranzas y Actos de Administración de la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada **ASESORÍA INTEGRAL A EMPRESAS AGROPECUARIAS,** la cantidad de $150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL, PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de capital principal; asimismo, se condena a la demandada al pago de intereses moratorios del 7.5% siete punto cinto por ciento mensuales como quedó establecido en el contrato; dejándose a salvo los derechos de la parte actora, para que los haga valer en la vía y forma que corresponda.

**TERCERO.-** Se condena a la demandada al pago de los gastos y costas en esta instancia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 140 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

**CUARTO.-** Una vez que cause ejecutoria esta resolución se concede a la demandada el término de 5 cinco días para que haga pago de las prestaciones a que fue condenada y en caso de no hacerlo, procédase al trance y remate del bien inmueble hipotecado y con su producto páguese a la acreedora el importe de sus prestaciones.

**QUINTO.-** Hágase saber a las partes el derecho que tienen para impugnar la presente resolución en caso de inconformidad.

**SEXTO.- NOTIFÍQUESE POR LISTA DE ACUERDO A LA PARTE ACTORA Y A LA DEMANDADA NOTIFÍQUESE POR EDICTO, POR LO QUE SE ORDENA PUBLICAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN, DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 617 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN LA ENTIDAD, Y CÚMPLASE.**

Así lo resolvió, y firma el ciudadano licenciado ARTEMIO FREDY ALFARO ALFARO, Juez del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante la licenciada CLAUDIA PATRICIA TRUJILLO COELLO, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.- L´ASH.

Villaflores, Chiapas; a 04 de febrero de 2015.

LIC. CLAUDIA PATRICIA TRUJILLO COELLO, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

**Publicación No. 784-D-2015**

**E D I C T O**

**AL PÚBLICO EN GENERAL:** SE LES HACE SABER QUE ANTE ESTE JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CINTALAPA, CHIAPAS, SE DICTÓ SENTENCIA DEFINITIVA QUE LITERALMENTE A LA LETRA DICE:

**SENTENCIA DEFINITIVA.-** TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO; JUZGADO DEL RAMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CINTALAPA. CINTALAPA DE FIGUEROA; CHIAPAS; A 10 DIEZ DE OCTUBRE DE 2014 DOS MIL CATORCE.

**VISTOS** los autos del expediente número 684/2011 para resolver el juicio intentado en la VÍA ORDINARIA CIVIL, Acción de USUCAPIÓN promovido por **AQUILIO OCAÑA VALENCIA,** en contra de **JOSÉ FRANCISCO MARÍN CRUZ EN SU CALIDAD DE ALBACEA DEL EXTINTO ROSENDO MARÍN PÉREZ; y,**

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, debiéndose resolver, se;

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Se ha tramitado legalmente el juicio ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA, promovido por **AQUILIO OCAÑA VALENCIA**, quien acreditó los elementos constitutivos de su acción en contra de **JOSÉ FRANCISCO MARÍN CRUZ EN SU CALIDAD DE ALBACEA DEL EXTINTO ROSENDO MARÍN PÉREZ**; quien no contestó la demanda, en consecuencia.

**SEGUNDO.-** Se declara que la prescripción solicitada se ha consumado y que **AQUILIO OCAÑA VALENCIA**, en términos del artículo 1144 del Código Civil del Estado de Chiapas, ha adquirido la propiedad del bien inmueble objeto de la *litis* por prescripción positiva y de poseedor, se ha convertido en propietario de la fracción del bien inmueble ubicado en la esquina que forman la Primera calle Poniente y Primera Avenida Sur de Cintalapa, Chiapas, con las siguientes medidas y colindancias; **AL NORTE:** 20 veinte metros, con terreno y propiedad de MERCEDES CRUZ DE PALACIOS Y ELENA MOGUEL DE ESPINOSA; **AL SUR:** 20 veinte metros, colindando con propiedad de FELIPE CHANG, JULIO MOLINA Y HERLINDA JIMÉNEZ DE RUIZ, calle de por medio, **AL ORIENTE:** 16.59 dieciséis metros, cincuenta y nueve centímetros con JULIA SANTIAGO y calle de por medio, **AL PONIENTE:** 16.59 dieciséis metros cincuenta y nueve centímetros con propiedad **ROSENDO MARÍN PÉREZ**, por los razonamientos expuestos en el considerando III de este fallo.

**TERCERO.-** Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, gírese oficio al Registro Público de la Propiedad y de Comercio, del Distrito Judicial de Cintalapa, Chiapas; con copias certificadas del presente fallo, para efectos de que la misma se inscriba en dicha dependencia y sirva de título de propiedad al poseedor en términos del numeral 1145 del Código sustantivo Civil.

**CUARTO.-** Hágase saber al actor que para que el presente fallo cause ejecutoria debe dar cumplimiento a lo dispuesto por el Título Décimo Primero Capítulo I del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado de Chiapas, en su artículo 617 de la ley invocada, el cual literalmente ordena: "los autos que ordenen que un negocio se reciba a prueba y los puntos resolutivos de la sentencia, además de notificarse de la manera prevenida en el artículo 615, se publicarán dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, si se trata del caso previsto en la fracción II del artículo 121 de este Código", por ende esta sentencia definitiva además de notificarse de la manera prevenida en el artículo

615 de la ley invocada; se publicará por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, a efectos de que el reo se entere debida, cierta y legalmente del presente procedimiento, publicación que deberá realizar el actor del presente juicio.

**QUINTO.-** No ha lugar a hacer condena en costas en esta instancia, en razón que el presente asunto no se encuentra dentro de las hipótesis que señala el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, ni se advierte de autos que alguna de las partes haya procedido con temeridad o mala fe.

**SEXTO.-** NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así definitivamente, lo resuelve, manda y firma el ciudadano licenciado JULIO CÉSAR VICTORIA GÓMEZ, Juez del Ramo Civil de Primera Instancia, del Distrito Judicial Cintalapa, Chiapas, por ante el licenciado ERICK OCHOA CASTAÑÓN, Segundo Secretario de Acuerdos Civil, con quien actúa y da fe.

CINTALAPA CHIAPAS; A 19 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2014.

LIC. ERICK OCHOA CASTAÑÓN, SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

---

**Publicación No. 785-D-2015**

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAFLORES, CHIAPAS**

**E D I C T O**

**AL PÚBLICO EN GENERAL.**

El suscrito licenciado **HUMBERTO DEL CARMEN ZAPATA RUIZ,** Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Villaflores, Chiapas; AL PÚBLICO EN GENERAL HACE CONSTAR Y SE HACE SABER: Que el Juez del conocimiento, con fecha 02 dos de marzo de 2015 dos mil quince, emitió un proveído en los autos del expediente civil número 1811/2014, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **ALBERTO JOSÉ RÍOS RÍOS**, en contra de **FELIPE VENEGAS SANDOVAL**, en el que se ordena emplazar a la parte demandada **FELIPE VENEGAS SANDOVAL** y que a la letra dice.- **"JUZGADO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAFLORES**.- Villaflores, Chiapas; a 02 dos de marzo de 2015 dos mil quince. Por presentado **ALBERTO JOSÉ RÍOS RÍOS**, con su escrito recibido el 25 veinticinco de febrero del presente año; por medio del cual solicita se le expidan edictos correspondientes.- Al efecto, tomando en consideración que de autos se advierte que se han agotados todos los medios idóneos para localizar el domicilio del demandado **FELIPE VENEGAS SANDOVAL**; por lo tanto, atendiendo el estado procesal que guardan los presentes autos, con fundamento en los artículos 121 fracción II y IV del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se ordena emplazar a la parte demandada **FELIPE VENEGAS SANDOVAL**, por medio de EDICTOS, mismo que deberán publicarse por tres veces en el Periódico Oficial del Estado, otro de los de mayor circulación en el mismo, así como en los estrados de este Juzgado, de siete en siete días para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS, conteste la

demanda en su contra, apercibido que de no hacerlo se tendrá por contestada en sentido negativo; asimismo, se previene para que señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas de acuerdos o en los estrados que se publica en este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 111 y 615 del cuerpo de leyes antes mencionado; quedando los EDICTOS correspondientes a disposición de la parte interesada en la Secretaria del conocimiento, para que haga las publicaciones correspondiente.----- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.----- Así lo proveyó y firma el ciudadano licenciado ARTEMIO FREDY ALFARO ALFARO, Juez del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante el licenciado HUMBERTO DEL CARMEN ZAPATA RUIZ, Primer Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe." CONSTE Y DOY FE.

VILLAFLORES, CHIAPAS; A 09 NUEVE DE MARZO DE 2015 DOS MIL QUINCE.

PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. HUMBERTO DEL CARMEN ZAPTA RUIZ.- Rúbrica.

Primera Publicación

---

**Publicación No. 786-D-2015**

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS**

**E D I C T O**

**JOSÉ ANTONIO LÓPEZ GONZÁLEZ.**
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente civil número 753/2014, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **RAFAEL CASTILLEJOS GUIZAR Y AMPARO AUSTRALIA AVENDAÑO COELLO** en contra de **LAURA GRAJALES MELGAR Y JOSÉ ANTONIO LÓPEZ GONZÁLEZ**, el Juez Segundo de lo Civil, mediante auto de 27 veintisiete de febrero de 2015 dos mil quince, con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, autorizó por medio de edictos emplazar y correr traslado a usted **C. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ GONZÁLEZ**; ordenándose publicar por 03 TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y en un PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, las cuales se realizarán en días NATURALES; y, en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, pero en días HÁBILES, en el entendido que el término concedido a la parte demandada para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones; con el cual se le notifica que **RAFAEL CASTILLEJOS GUIZAR Y AMPARO AUSTRALIA AVENDAÑO COELLO** entablaron demanda en la vía ORDINARIO CIVIL, en su contra **C. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ GONZÁLEZ**, reclamándole las prestaciones siguientes:- A).- La recisión del contrato de obra a precio alzado de fecha 05 de junio del año 2013 dos mil trece por incumplimiento de la parte demandada. B).- La devolución de la cantidad de dinero que en su momento se acredite que recibió la parte demandada y no utilizó en la construcción de la obra para la cual le contratamos C).- El pago de la cantidad de dinero que los suscritos invertimos para terminar la obra para la cual fue contratada la parte demandada, tal y como en su momento procesal oportuno se acreditara. D).- Por la declaración Judicial que haga este H. Juzgado en la cual se condene a los demandados al pago de cualquier otro concepto que se estipule en el contrato. Se le concede el término de 09 NUEVE DÍAS, para contestar la demanda y además dentro del mismo término deberá señalar domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones; apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se les practicará a través de los Estrados de este Juzgado, de

conformidad con lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del Código Procesal Civil.- En el entendido que el término concedido al demandado para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; MARZO 05 DE 2015.

LIC. JAIME HERNÁNDEZ CRUZ, PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Primera Publicación

---

**Publicación No. 787-D-2015**

**EDICTO**

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE PALENQUE**

**A MARGARITA FERRER GARCÍA, MARGARITA FERRER DE ROBLES, CARLOS ALFONSO ROBLES TERCERO Y MARÍA GUADALUPE ROBLES TERCERO.** SE LES HACE SABER QUE:

En el Expediente número 800/2013, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA, promovido por **RIGOBERTO ANTONIO VELASCO ACUÑA**, Apoderado Legal de los Posesionarios de Tierras del poblado Cuauhtémoc Quemado de Catazajá, Chiapas, mediante sentencia del trece de febrero de dos mil quince se ordena se publique el presente edicto:

Con fundamento en el artículo 121 fracción II y IV del Código Procedimientos Civiles del Estado; se ordena publicar la presente resolución mediante edictos notificándosele a **MARGARITA FERRER GARCÍA, MARGARITA FERRER DE ROBLES, CARLOS ALFONSO ROBLES TERCERO Y MARÍA GUADALUPE ROBLES TERCERO**, es decir mediante edictos que se publicarán por tres veces en el Periódico Oficial del Estado y otro de los de mayor circulación en el mismo, prefiriéndose periódicos que se editen en el lugar del juicio.

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.-** Se ha tramitado legalmente el Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido por **Rigoberto Antonio Velasco Acuña,** apoderado legal de **Aurora María Canabal Cañas, Herlinda Jiménez Sánchez, Beatriz López Sánchez, Balvina Rodríguez Jiménez, Maribel Domínguez Alvarado, Juan José Ortega Alejandre, Bienvenido Aguilar Contreras, Leonor Reyes Mayo, Rocío del Carmen Díaz Gallegos, Margarito Chable Pérez, Luvia Velázquez Landero, Santiago Roque Salazar, Lázaro Gutiérrez Velázquez, Humberto Reséndiz Bustamante, José Esteban Mendoza Hernández, Norma María Rosado Muñoz, Manuel José Alpuche Latournerie, José Luis Barragán Carrasco, María Elizabeth Castañeda Urbano, Rosario López Alejo, Carmela Cruz Moreno, Gustavo López Díaz, Luis Alfonso Pérez Cruz, Leonardo Prot Pérez, Línderman Moreno Pérez, Zulma Rashid Castañón, Hugo Azcarate García, Juan Vázquez Álvaro, Bárbara Mayo Montejo, Carmen Mendoza Cruz, Victoria Latournerie Zenteno, Leovigildo Díaz López, Gerónimo Peralta Chable, Enriqueta Centeno Reyes, Gabriel Cabrera Cabrera, Rómulo Méndez Mayo,, María García Arias, José Manuel Magaña Luna, Josefina Chable Cruz, Luz del Alba Guzmán Rojas, José Arturo Jiménez Valencia y José Manuel Díaz Macdonel,** en contra de **Carlos Alfonso Robles Tercero, Margarita Ferrer García, Margarita Ferrer de Robles, María Guadalupe Robles Tercero**; en donde la parte actora acreditó los elementos constitutivos de su acción.

**SEGUNDO.-** Se declara que **Aurora María Canabal Cañas, Herlinda Jiménez**

**Sánchez, Beatriz López Sánchez, Balvina Rodríguez Jiménez, Maribel Domínguez Alvarado, Juan José Ortega Alejandre, Bienvenido Aguilar Contreras, Leonor Reyes Mayo, Rocío del Carmen Díaz Gallegos, Margarito Chable Pérez, Luvia Velázquez Landero, Santiago Roque Salazar, Lázaro Gutiérrez Velázquez, Humberto Reséndiz Bustamante, José Esteban Mendoza Hernández, Norma María Rosado Muñoz, Manuel José Alpuche Latournerie, José Luis Barragán Carrasco, María Elizabeth Castañeda Urbano, Rosario López Alejo, Carmela Cruz Moreno, Gustavo López Díaz, Luis Alfonso Pérez Cruz, Leonardo Prot Pérez, Línderman Moreno Pérez, Zulma Rashid Castañón, Hugo Azcarate García, Juan Vázquez Álvaro, Bárbara Mayo Montejo, Carmen Mendoza Cruz, Victoria Latournerie Zenteno, Leovigildo Díaz López, Gerónimo Peralta Chable, Enriqueta Centeno Reyes, Gabriel Cabrera Cabrera, Rómulo Méndez Mayo, María García Arias, José Manuel Magaña Luna, Josefina Chable Cruz, Luz del Alba Guzmán Rojas, José Arturo Jiménez Valencia y José Manuel Díaz Macdonel,** se han convertido de poseedores a propietarios respecto de los predios descritos en párrafos previos; en la inteligencia que a cada uno de ellos les corresponde la fracción de terreno que fueron descritos en párrafos previos, así como cualquier gravamen que llegare a tener cualquiera de ellos, así como los derechos y obligaciones que recaen en cada uno de los promoventes hacia la fracción de terreno que les corresponde.

**TERCERO.-** Una vez que cause ejecutoria esta resolución, expídase copia certificada de la misma e inscríbase en el Registro Público del a Propiedad y de Comercio de este distrito judicial, para que sirva dar título de propiedad a los poseedores **Aurora María Canabal Cañas, Herlinda Jiménez Sánchez, Beatriz López Sánchez, Balvina Rodríguez Jiménez, Maribel Domínguez Alvarado, Juan José Ortega Alejandre, Bienvenido Aguilar Contreras, Leonor Reyes Mayo, Rocío del Carmen Díaz Gallegos, Margarito Chable Pérez, Luvia Velázquez Landero, Santiago Roque Salazar, Lázaro Gutiérrez Velázquez, Humberto Reséndiz Bustamante, José Esteban Mendoza Hernández, Norma María Rosado Muñoz, Manuel José Alpuche Latournerie, José Luis Barragán Carrasco, María Elizabeth Castañeda Urbano, Rosario López Alejo, Carmela Cruz Moreno, Gustavo López Díaz, Luis Alfonso Pérez Cruz, Leonardo Prot Pérez, Línderman Moreno Pérez, Zulma Rashid Castañón, Hugo Azcarate García, Juan Vázquez Álvaro, Bárbara Mayo Montejo, Carmen Mendoza Cruz, Victoria Latournerie Zenteno, Leovigildo Díaz López, Gerónimo Peralta Chable, Enriqueta Centeno Reyes, Gabriel Cabrera Cabrera, Rómulo Méndez Mayo, María García Arias, José Manuel Magaña Luna, Josefina Chable Cruz, Luz del Alba Guzmán Rojas, José Arturo Jiménez Valencia y José Manuel Díaz Macdonel,** en términos de lo dispuesto por el artículo 1145 del Código Civil de la Entidad.

**CUARTO.-** En observancia al artículo 72 de la Ley de Catastro del Estado de Chiapas, envíese oficio a la Delegación de Catastro Urbano y Rural de este Distrito Judicial, para hacer del conocimiento la traslación de dominio delos inmuebles motivo del presente asunto.

**QUINTO.-** En términos del artículo 121 fracciones II y IV del Código de Procedimientos Civiles, publíquese la presente resolución mediante edictos que se publicarán tres veces en el Periódico Oficial del Estado y otro de los de mayor circulación en el mismo, prefiriéndose periódicos que se editen en el Jugar del juicio.

**SEXTO.-** Se deja de hacer condena de costas en esta Instancia, en cuanto no se actualiza ninguna de las hipótesis del artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

**SÉPTIMO.-** Notifíquese personalmente y cúmplase.

Palenque, Chiapas; a 9 de marzo de 2015.

LIC. NELLY DEISI SÁNCHEZ TRUJILLO, 2a. SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Primera Publicación

**Publicación No. 788-D-2015**

Para dar cumplimiento al Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha veintisiete de febrero de dos mil catorce de la sociedad mercantil **COMPAÑÍA ZOQUE**, Sociedad Anónima de Capital Variable, en la que acordaron la disminución del capital social en su parte fija por la liberación concedida por exhibiciones no realizadas de 153 acciones siendo el total de 31 acciones las restantes se cancelan y se emiten nuevas acciones, de las cuales 122 forman parte del capital social fijo con valor nominal de $30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 Moneda Nacional) por acción.

En consecuencia de lo anterior el capital social mínimo fijo y sin derecho a retiro de la Sociedad, lo constituye la cantidad de **$3'660,000.00 (tres millones, seiscientos sesenta mil, pesos 00/100 moneda nacional)**, el cual queda representado por 122 (ciento veintidós) acciones, ordinarias, con valor nominal de $30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 moneda nacional) cada una. Íntegramente suscrito en este momento el capital social fijo de la siguiente manera:

CAPITAL FIJO SIN DERECHO A RETIRO.

| SOCIOS | ACCIONES | IMPORTE |
|---|---|---|
| **MANUEL FELIPE PARDO PASTRANA** | 121 | $ 3'630,000.00 |
| **MARÍA DEL SOCORRO PASTRANA CARPIO** | 1 | $ 30,000.00 |
| **TOTAL** | **122** | **$ 3'660,000.00** |

(122) ciento veintidós acciones nominativas con valor nominal de $30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 moneda nacional) cada una que hacen un total de $3'660,000.00 (tres millones, seiscientos sesenta mil pesos 00/100 moneda nacional).

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

DELEGADO, MANUEL FELIPE PARDO PASTRANA.- Rúbrica.

Primera Publicación

## Publicación No. 789-D-2015

Para dar cumplimiento al Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha veintisiete de febrero de dos mil catorce de la sociedad mercantil **ZOQUE INMOBILIARIA**, Sociedad Anónima de Capital Variable, en la que acordaron la disminución del capital social en su parte fija por la liberación concedida por exhibiciones no realizadas de 153 acciones siendo el total de 116 acciones las restantes se cancelan y se emiten nuevas acciones, de las cuales 37 forman parte del capital social fijo con valor nominal de $30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 Moneda Nacional) por acción.

En consecuencia de lo anterior el capital social mínimo fijo y sin derecho a retiro de la Sociedad, lo constituye la cantidad de **$1'110,000.00 (un millón, ciento diez mil pesos 00/100 moneda nacional)**, el cual queda representado por 37 (ciento veintidós) acciones, ordinarias, con valor nominal de $30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 moneda nacional) cada una. Íntegramente suscrito en este momento el capital social fijo de la siguiente manera:

**CAPITAL FIJO SIN DERECHO A RETIRO.**

| SOCIOS | ACCIONES | IMPORTE |
|---|---|---|
| **MANUEL FELIPE PARDO PASTRANA** | 36 | $ 1'080,000.00 |
| **MARÍA DEL SOCORRO PASTRANA CARPIO** | 1 | $ 30,000.00 |
| **T O T A L** | **37** | **$ 1'110,000.00** |

(37) treinta y siete acciones nominativas con valor nominal de $30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 moneda nacional) cada una que hacen un total de $1'110,000.00 (un millón, ciento diez mil pesos 00/100 moneda nacional).

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

DELEGADO, MANUEL FELIPE PARDO PASTRANA.- Rúbrica.

Primera Publicación

**Publicación No. 790-D-2015**

**"RANCHO CAMUCUATO", S. P. R. DE R. L.**
**("La Sociedad")**

**ASAMBLEA ORDINARIA DE SOCIOS**
**("La Asamblea")**

**PRIMERA CONVOCATORIA**

Se CONVOCA a los socios de la sociedad denominada **"RANCHO CAMUCUATO", SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, para la celebración de **ASAMBLEA ORDINARIA DE SOCIOS**, con fundamento en la cláusula VIGÉSIMA QUINTA de los ESTATUTOS SOCIALES, misma que se llevará a cabo el día quince del mes de abril del año dos mil quince, a las quince horas, en la recepción del Hotel Casa Fuga, Kilometro 1, sin número, carretera Las Ruinas, Palenque, Chiapas, de conformidad con el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

**I.-** Aprobación del Balance General y Estado de Resultados de "La Sociedad" correspondiente al ejercicio 2014.

**II.-** Designación de Delegados.

**III.-** Regularización de los Libros Corporativos de "La Sociedad".

**IV.-** Cancelación de los Certificados der Aportación de Capital, anteriormente emitidos por "La Sociedad" y expedición de nuevos Certificados der Aportación de Capital.

Para asistir a "La Asamblea", los socios de "La Sociedad", deberán acreditar a más tardar en la fecha y hora que señala la convocatoria y previo a la instalación de la misma, los comprobantes que acrediten sus derechos corporativos; en caso contrario, no tendrán derecho a participar en "La Asamblea".

La representación para concurrir como apoderado a "La Asamblea" por cualquiera de los socios, podrá conferirse mediante mandato general o especial, otorgado ante Fedatario Público.

Palenque, Chiapas; 19 de enero de 2015.

ING. JOSÉ ANTONIO GERARDO MORA RUIZ, En su calidad de PRESIDENTE del CONSEJO DE GERENTES de la sociedad **"RANCHO CAMUCUATO",** Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada.- JOSÉ ANTONIO MORA TREVIÑO, En su calidad de SECRETARIO del CONSEJO DE GERENTES de la sociedad **"RANCHO CAMUCUATO"** Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada.- DAVID MORA TREVIÑO, en su calidad de TESORERO del CONSEJO DE GERENTES de la sociedad **"RANCHO CAMUCUATO"** Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada.- Rúbricas.

# Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS


## DIRECTORIO


**OSCAR EDUARDO RAMIREZ AGUILAR**
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSE RAMON CANCINO IBARRA**
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

**ZOVEK SACRISTAN ESTEBAN CARDENAS**
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES



DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2° PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

MAIL: periodicof@sgg.chiapas.gob.mx

IMPRESO EN:

TALLERES
GRÁFICOS DE CHIAPAS



CHIAPAS NOS UNE